

PRIORIDAD 2021: EJECUCIÓN ACELERADA DE LA INVERSIÓN PÚBLICA,  
SUBSIDIOS DE APOYO A LAS PYMES Y UN MAYOR GASTO EN  
INNOVACIÓN Y CIENCIAS PARA DIVERSIFICAR MATRIZ PRODUCTIVA  
FUTURA

La recuperación de la economía es lenta, la pandemia no está controlada y se requerirá una política fiscal potente y activa como es el gasto oportuno de los US\$ 73.300 millones del presupuesto 2021, especialmente en materia de inversión, gasto en Ciencias e Innovación, subsidios al empleo y la posibilidad de mayor gasto 2021 producto de las ayudas sociales necesarias para enfrentar la segunda ola de rebrotes.

Es un tremendo desafío ya que este 2020 la ejecución de la inversión en MOP y gobiernos regionales ha estado muy lenta –a noviembre sólo se ha ejecutado 69% del presupuesto de inversión-, por lo cual como Oposición pondremos el foco en una rápida ejecución del presupuesto 2021.

La economía requiere este impulso fiscal y exigiremos que se ejecute el presupuesto 2021 con foco en inversión, empleo, apoyo a PYMES y mayor gasto en Innovación/ciencias, en Culturas y en ayudas sociales vía IFE.

A) MONITOREO DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA  
ESPECIALMENTE EN MOP, MINVU Y GOBIERNOS REGIONALES

Un foco relevante para 2021 es la ejecución de la inversión pública que crece 15%.

Es preocupante que a noviembre 2020 sólo se haya ejecutado el 69% de la inversión pública; por tanto, es clave generar un sistema de monitoreo que ayude a la ejecución de la inversión pública y que signifique más

actividad económica, más empleos y mejores bienes públicos que ayuden al desafío de ser más productivos, especialmente en Regiones donde tendremos Gobernadores Regionales elegidos democráticamente.

En los Ministerios “Inversores” se colocó una glosa similar para acelerar la entrega de información al Congreso que señala que “La Dirección de Presupuestos deberá informar de manera mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, por medios electrónicos y en formato procesable, sobre la ejecución de los recursos distribuidos en la Partida y que correspondan al Fondo de Emergencia Transitorio, cualquiera sea el Subtítulo en que se ejecuten. La información remitida deberá hacer mención expresa a los montos provenientes del Fondo y traspasados desde los Subtítulos 30 a cualquier otro Subtítulo, así como también sobre la ejecución que se realice en cualquier Subtítulo, indicando de manera detallada los montos asignados a los órganos ejecutores de los recursos, las solicitudes de recursos que estos hayan realizado; así como también la información sobre las acciones o iniciativas que se hayan financiado con cargo al Fondo, identificando los montos asignados a cada uno de los proyectos; todo lo anterior desagregado por región, provincia y comuna”.

En el caso del MOP los recursos destinados a proyectos de inversión son:

Iniciativas de inversión	\$1,966,000 billones
Transferencias de Capital	\$ 392.000 millones
Activos Financieros (FET)	\$ 788.868 millones (los que están desglosados en Dirección de Obras Públicas \$688.811 millones, Concesiones \$ 109.051 millones y DGA \$ 10.120 millones)

Esto suma \$ 3,146 billones equivalente a US\$ 4.194 millones

En el Caso del MINVU los recursos destinados a proyectos de inversión en presupuesto 2021 son:

Activos Financieros FET	\$ 361.720 millones
Iniciativas de Inversión	\$ 469.564 millones
Préstamos	\$ 1,012,000 billones
Transferencias de Capital	\$ 1,691,000 billones

Esto suma \$3,533 billones equivalente a US\$ 4.710 millones.

Esta inversión será monitoreada mensualmente exigiendo el accountability establecido en ley de presupuesto 2021 mediante sesiones especiales de la Comisión Mixta de Presupuestos.

#### **B) APOYO A LAS PYMES.-**

En el Tesoro Público en Operaciones Complementarias están los recursos para apoyo a las PYMES

#### Glosa 28

“Incluye hasta \$96.000.000 miles, los que serán orientados preferentemente al apoyo para la recuperación de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) del sector turismo, hotelería, gastronomía, eventos, servicios, salones de belleza y peluquería y servicios entre otros, mediante programas especiales y subsidios que desarrollen los organismos de fomento productivo como Sercotec, Fosis, Indap, entre otros.

Preferentemente se considerarán programas de colaboración de mipymes en regiones y territorios cuya actividad haya sido afectada por el COVID-19.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá informar mensualmente sobre la ejecución de estos recursos a la mesa de trabajo que señala el artículo tercero transitorio de ley N° 21.256 y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos”.

Como Oposición apuraremos la asignación de esos recursos a los programas de apoyo a las PYMES ya que la recuperación económica no se está produciendo en estos sectores (Turismo, Gastronomía, Comercio, Servicios) que muestran altos niveles de desempleo, que esté en sintonía con el diálogo que está generando la mesa PYMES y se asegure un apoyo a los sectores identificados en la glosa.

Exigiremos que el 31 de enero estos recursos estén asignados a los servicios públicos y esa decisión se haga en diálogo con Mesa PYME.

El FOGAPE 2 con tasa flexible no es ayuda a las pequeñas empresas de estos sectores afectados por la pandemia.

### C) EL PAÍS DEBE INVERTIR EN FUTURO ACELERANDO LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS A INNOVACIÓN Y CIENCIAS PARA DIVERSIFICAR LA MATRIZ PRODUCTIVA

La recuperación de \$67.000 millones para el desarrollo de la Ciencia, Innovación y Tecnología para 2021 se hizo en 3 asignaciones presupuestarias:

- ✓ En Tesoro Público en operaciones complementarias está la Glosa 29 que señala “Incluye hasta \$15.041.848 miles para ser destinados al ámbito de la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación, orientados estratégicamente para los desafíos del país, incluyendo entre otros, escasez hídrica, cambio climático, envejecimiento de la población, cambio tecnológico e hidrógeno verde. Se incluirán recursos para el Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico, la innovación empresarial, la innovación de base científica y las capacidades tecnológicas, entre otros”.

- ✓ Adicionalmente en Ministerio de Ciencias en programa 02 Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, se agregaron \$10.000 millones en asignación 001 Recursos de Asignación Complementaria con la glosa 07: “Estos recursos se destinarán al ámbito de la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación, orientados estratégicamente para los desafíos del país, incluyendo entre otros, escasez hídrica, cambio climático, envejecimiento de la población, cambio tecnológico e hidrógeno verde. Se incluirán recursos para el Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico, la innovación empresarial, la innovación de base científica y las capacidades tecnológicas, entre otros. Trimestralmente el Ministerio informará a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado y a la Comisión de Ciencias y Tecnologías de la Cámara de Diputados, acerca de la ejecución de estos recursos”.

- ✓ En el mismo programa en el subtítulo 30 sobre Adquisición de Activos Financieros con \$42.177 millones se destinaron recursos para CIT regulados por la misma glosa 07

“Estos recursos se destinarán al ámbito de la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación, orientados estratégicamente para los desafíos del país, incluyendo entre otros, escasez hídrica, cambio climático, envejecimiento de la población, cambio tecnológico e hidrógeno verde. Se incluirán recursos para el Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico, la innovación empresarial, la innovación de base científica y las capacidades tecnológicas, entre otros. Trimestralmente el Ministerio informará a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado y a la Comisión de Ciencias y Tecnologías de la Cámara de Diputados, acerca de la ejecución de estos recursos” y adicionalmente por las glosas 08 y 09 que son:

Para una adecuada inversión de estos \$67.000 millones en el sector CIT es clave que la Comisión MIXTA DE PRESUPUESTOS se aboque a monitorear la asignación de estos recursos en programas pertinentes al desarrollo productivo del país y fiscalizar su ejecución oportuna; por tanto, en enero convocaremos a la Mixta de Presupuestos para conocer la asignación inicial de los \$67.000 millones en programas de fomento a la Innovación, Ciencias y Desarrollo Tecnológico.

**D) NOS PREOCUPA LA BAJA EJECUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS AL EMPLEO. SÓLO 22% DE LOS SUBSIDIOS ESTÁN ASIGNADOS A DICIEMBRE 2020.**

Recuperar los empleos perdidos debiera ser la clave del 2021, para ello se requiere apoyar a las PYMES, fomentar que ellas usen los subsidios al empleo –a diciembre sólo 22% de los subsidios se han asignado a pequeñas empresas-.

Las PYMES no pueden seguir pagando el costo de esta crisis por eso insistiremos que exista una rápida distribución de los \$96.000 millones para programas de apoyo a las PYMES y que Ministro de Economía haga sesionar semanalmente a la mesa con gremios PYMES.

Además, realizaremos un monitoreo de la ejecución del programa Subsidio al Empleo en SENCE.

En SENCE se colocaron \$1,686 billones equivalente a US\$ 2.161 millones para financiar subsidios al empleo para subsidiar nuevas contrataciones y re-enganches de trabajadores que estuvieron en ley 21.227. En el caso de las pequeñas empresas el subsidio durará 8 meses y en abril el Consejo Superior Laboral que integra la CUT, CPC y MINTRAB deberá informar de sus recomendaciones.

Glosa 24 “Le corresponderá al Consejo Superior Laboral formular propuestas y recomendaciones, al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, así como seguimiento a la ejecución de la Línea Emergencia Laboral Reactivación Covid-19, incorporada a través del decreto N°31, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el decreto N° 28, de 2011”.

Como Oposición monitorearemos mensualmente la colocación de estos subsidios al empleo, que probablemente andarán lentos, productos de la ralentización de la recuperación económica del 2021 que se expresará en un ritmo lento de colocación de subsidios.

#### E) MÁS COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA EN LOS MERCADOS

Exigiremos avanzar en la creación del Registro de Dueños Finales porque es clave para que nuestros mercados sean más transparentes y por eso, fiscalizaremos el cumplimiento de estas Glosas en Ministerio de Hacienda.

En Glosa 06 a la partida se estableció avanzar en Registro de Dueños Finales que BID ha establecido como clave en la lucha contra la corrupción: “El proyecto de ley que moderniza la ley de Compras Públicas, que se presentará durante el primer trimestre del 2021 contemplará los mecanismos para conocer a los beneficiarios finales de todas las empresas o sociedades constituidas en Chile que contraten con el Estado. Respecto de la creación de un registro de dueños finales entre privados, el Ministerio de Hacienda solicitará durante el primer trimestre del 2021, un informe a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el que contendrá recomendaciones para su posible implementación. Dicho informe deberá ser presentado a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos”.

Adicionalmente en Chile compra se estableció **glosa 09** que señala que “ La Dirección de Compras y Contratación Pública informará trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Economía del Senado y la Cámara de Diputados sobre las compras realizadas vía Convenios Marco identificando los montos adjudicados a los proveedores por micro, pequeña, mediana y gran empresa según la definición establecida en la ley 20.416; así también informará trimestralmente de los servicios que utilizan la modalidad de trato directo y los montos involucrados en esas compras públicas”.

#### **F) FOMENTO A LA CONECTIVIDAD DIGITAL**

En Tesoro Público en el programa 13 está el Fondo de Apoyo Regional (FAR) existen \$502.282 que se distribuyen a las regiones –con excepción de la RM- cuya distribución regional quedó en la glosa 05 y que en su glosa 06 “Incluye proyectos destinados a conectividad digital por un monto de hasta \$25.000 millones”.

La pandemia revelo la enorme brecha digital existente y debe promoverse el desarrollo de proyectos en las regiones para mejorar la conectividad digital y hacer un monitoreo vía la Comisión de Telecomunicaciones.

#### **G) ES URGENTE QUE 2021 SE REVIERTA LA CAÍDA PRESUPUESTARIA EN CULTURA: \$18.813 MILLONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y DE PATRIMONIO**

En la Subsecretaría de las Culturas y las Artes se repusieron recursos en 2 asignaciones: Fondo Concursable Instituciones Colaboradoras de las Artes y las Culturas por \$2.100 millones reguladas por la glosa 23 que **señala que** “En los convenios que se suscriba con los beneficiados se deberá estipular, al menos, las acciones a desarrollar, la forma de rendición

de los recursos y de evaluación periódica. En los convenios establecidos con cargo esta asignación, se podrá establecer una cláusula de prórroga de hasta dos años, para aquellas organizaciones receptoras de fondos destinados al fortalecimiento de la gestión y programación, condicionada al resultado de las evaluaciones. Al menos el 60% de estos recursos serán asignados para ser ejecutados en regiones distintas a la Región Metropolitana. Trimestralmente el Ministerio informará a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca de la ejecución de estos recursos”.

Y en el subtítulo 30 de esa Subsecretaría en el Fondo de Emergencia Transitorio por \$10.762 millones regulados por glosa 24 que señala “estos recursos se destinarán a mitigar los efectos de la crisis sanitaria y económica en las organizaciones que desarrollan actividades culturales promoviendo la recuperación del sector, **a través de los programas regulares de la Partida**. Al menos el 60% de estos recursos serán asignados para ser ejecutados en regiones distintas a la Región Metropolitana”.

En el Servicio Nacional del Patrimonio se crea el Fondo Concursable del Patrimonio por \$1.400 millones –sin glosa que la regule- y en el subtítulo 30 del mismo servicio está el Fondo de Emergencia por \$4.451 millones que es regulado por glosa 18 que señala lo siguiente “Estos recursos se destinarán a mitigar los efectos de la crisis sanitaria y económica en las organizaciones que desarrollan actividades culturales promoviendo la recuperación del sector, **a través de los programas regulares de la Partida**”.

En un presupuesto en que las transferencias corrientes para actividades son \$115.000 millones que para 2021 hayan \$18.813 millones sin asignar , pero que deben expresarse en mayor actividad cultural es importante que la Comisión de Educación y Cultura del Senado ejerza un control periódico

de la manera en que MINCAP va a asignar estos recursos vía informes mensuales de las autoridades ministeriales.

## COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY FOGAPE 2

### a) Datos de FOGAPE 1

Según Informe de Banco Estado a noviembre 2020, FOGAPE había financiado más de 265.000 operaciones crediticias para capital de trabajo apoyando a las empresas que sufrieron efectos por la pandemia.

El desglose por tamaño de empresa, es la siguiente

	Ventas anuales	Nº operaciones	Promedio UF
Pequeña empresa	25.000 UF	236.886	418
Mediana empresa	100.000 UF	20.429	3.979
Gran Empresa	600.000 UF	7.663	13.661
Gran Empresa 2	1.000.000 UF	797	35.690

265.775 empresas accedieron a FOGAPE hasta noviembre 2020.

Las pequeñas y micro empresas fueron el 89% de los clientes FOGAPE, pero accedieron al 31,5% de los recursos colocados por la banca con la garantía estatal; además los gremios alegan que esto significó un promedio de 1 mes de ventas y no los 3 estipulados como máximo en la ley.

En el caso de la mediana empresa fueron 7,7% de las empresas clientes, pero accedieron al 25,9% de los recursos colocados por la banca y en el caso de las grandes empresas hasta 600.000 UF de ventas anuales fueron el 2,9% de las empresas clientes FOGAPE y accedieron al 33,4% de los recursos colocados con garantía estatal.

Esta cobertura abre la discusión sobre el número de empresas bancarizadas que podían postular al FOGAPE, según la CMF hay cerca de 600.000 empresas bancarizadas, que pueden disminuir a 500.000 producto

**Mixta Proyecto de ley que modifica las leyes N°s 18.045 y 18.046, para establecer nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades de los agentes de los mercados.**

**Boletín N° 10.162-05**

Enmienda rechazada	Propuesta
<p><b>1. Las recaídas en el numeral 5) del artículo 2°</b></p>	<p>“Las ex autoridades y funcionarios públicos a que se refieren los numerales 1), 2) y 3), hasta el término de doce meses contado desde que hubieren cesado en el cargo.”</p> <p>- <b>Urgencia a Boletín 11.883.</b></p>
<p><b>2. La supresión de los incisos octavo y noveno del artículo 3°.</b></p>	<p>Ejecutivo propone mantener texto Senado Revisar regulación similar: → Giro bancario sin estar en registro--&gt; presidio menor en sus grados medio a máximo.</p> <p>Acá se propone presidio menor en cualquier de sus grados.</p> <p>- <b>Mantener Senado.</b></p>
<p><b>3. Las siguientes enmiendas recaídas en el artículo 4°:</b></p>	
<p>a) El reemplazo del literal a) del numeral 4)</p>	<p>Disenso respecto de qué constituye la mixta, Ejecutivo entiende que letra b) lo que abre la discusión sobre asesorías financieras gratuitas.</p> <p>Ejecutivo propone aprobar su indicación.</p> <p>Letra b) no siquiera fue objeto de discusión en la Comisión de Hacienda del Senado.</p> <p>- <b>No abriríamos discusión en este punto.</b></p>
<p>b) La supresión del numeral 6):</p>	<p>El numeral que la cámara suprimió, reemplazaba los incisos 3 y 4 del artículo 173.</p> <p>En el inciso 3 → lo único que cambia es que además de la póliza se permite la boleta de garantía.</p> <p>En el inciso 4 → si bien no altera parámetros superiores e inferiores, hace cambios en la entidad y cálculo de los montos de las garantías.</p> <p>- <b>Estamos revisando propuesta.</b></p>
<p>c) El reemplazo del numeral 7):</p>	<p>Propuesta Ejecutivo, solo para letra d):</p> <p>“Los socios, accionistas, directores, gerentes, ejecutivos principales, apoderados o dependientes de agencias de valores, corredoras de bolsa, o de administradoras de la ley N° 20.712, <b>o entidades que conformen el grupo empresarial de estas</b>, no podrán ser Asesores Previsionales que efectúen recomendaciones no personalizadas.</p> <p>Asimismo, tampoco podrán ser socios, accionistas, directores, gerentes, ejecutivos principales, apoderados o dependientes de Entidades de Asesoría Previsional que efectúen recomendaciones no personalizadas.</p>

	<p>Los socios, accionistas, directores, gerentes, ejecutivos principales, apoderados o dependientes de Entidades de Asesoría Previsional que efectúen recomendaciones no personalizadas, <b>y sus parientes por consanguinidad o afinidad, ambos en primer grado</b>, no podrán ejercer la función de administración de cartera en los términos definidos en el inciso segundo del artículo 153.</p> <p>Igualmente, les estará prohibido valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros relacionados, de las variaciones en los precios de mercado que se deriven de las recomendaciones que hayan efectuado a sus clientes.”.</p> <p><b>Con el objeto de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este artículo, la Superintendencia, mediante norma de carácter general, determinará la información que deberán mantener las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales, el archivo de registros que llevarán y aquella información que deberán remitir a la Superintendencia.</b></p> <p><b>El que contravenga lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionado de conformidad con lo establecido en la presente ley y en el decreto con fuerza de ley N°101, de 1980, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.”.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lo que está en amarillo fue eliminado de la propuesta original.</li> <li>- En forma, parece bien, sin embargo: preguntar razones que justifican eliminación de lo que está en amarillo, en particular “entidades que conformen el grupo empresarial de estas” y “parientes”.</li> </ul>
<p>d) La eliminación del literal b) del numeral 10):</p>	<p>Elimina la letra b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la frase “las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros conjuntamente”, por la siguiente: “la Superintendencia de Pensiones,”.</p> <p>Radica solo en la Super de Pensiones la declaración de infracción a normativa sobre asesoría previsional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Buscar una propuesta para que texto quede abordado de forma coherente: 172 Registro solo Superintendencia de Pensiones; 174 SP y CMF (acreditación de conocimientos asesoría) y esta norma, 174 que queda en un inciso ambas, en el siguiente solo SP.</b></li> </ul>
<p><b>4. La incorporación de los numerales 1) y 2), nuevos, en el artículo 5°</b></p>	<p><b>Modificaciones al DFL 251 sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio:</b></p>
<p>Numeral 1)</p>	<p>Crea un sistema de consulta de seguros, digital, interconectado en tiempo real y automático, de acceso remoto y gratuito, que será administrado por la Comisión para el Mercado Financiero.</p> <p>La propuesta de creación de este sistema es del Ejecutivo, y creemos que es positiva. El conflicto se genera con la agregación de las palabras “interconectado en tiempo real y automático.”</p> <p>El Ministro Briones no ha señalado que está en contra, sino todo lo contrario, pero afirmó en la Comisión de Hacienda de la Cámara que “no era viable” por razones tecnológicas. Luego señalaron en esta comisión que sería “extremadamente caro y sofisticado”.</p>

	<p>Ejecutivo propone eliminar “en tiempo real y automático”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Insistimos en necesidad de implementar este sistema de manera que provea la información de la forma más instantáneamente que sea posible.</li> <li>- Consultar con CMF por una redacción alternativa a “tiempo real” pero que acote los tiempos de actualización de manera tal que la información esté disponible en el más breve plazo en el sistema.</li> </ul>
Numeral 2)	<p>1) En relación a primera línea roja ejecutivo: personas relacionadas, podemos revisar no perseverar en la indicación.</p> <p>2) En relación a las indicaciones del Ejecutivo, estamos disponibles para apoyarlas.</p> <p>3) En relación al pago en partes iguales de la prima, proponemos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se puede disponer del establecimiento legal de una regla de pago en partes iguales pero se propone la incorporación en el Código de Comercio de un concepto diverso de interés asegurable en el caso de las operaciones de crédito de dinero:</li> </ul> <p><b>“Artículo 520 bis.- Interés asegurable en los seguros asociados a obligaciones de crédito de dinero.</b> En los seguros de daños, personas o de cualquier otro tipo contratados con el objeto de resguardar los bienes dados en garantía o asegurar el pago de una obligación de crédito de dinero, se considerará que los bancos o instituciones financieras que hubieren otorgado dichos créditos tendrán un interés asegurable sobre el pago de la deuda o los bienes dados en garantía.</p> <p>En la contratación de tales seguros, el pago de la prima será establecido conforme a la participación en el riesgo que tenga el banco o institución financiera otorgante del crédito y el deudor.”</p>
5) La incorporación de los artículos 7°, 8° y 9°, nuevos, y del artículo octavo transitorio, nuevo.	
Artículo 7° Aprobar	<p><b>Modificaciones al Decreto ley N° 3.538, de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.</b></p> <p>Modificaciones formales y capítulo del denunciante anónimo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En revisión.</li> </ul>
Artículo 8°	<b>Modificaciones al Código de Comercio</b>

<p>Numeral 1)</p>	<p>Incorpora <b>Artículo 520 bis</b> que establece un nuevo concepto de interés asegurable y pago de la prima en partes iguales (inciso segundo)</p> <p>Tal como se señaló más arriba, puede disponerse del pago en partes iguales de la prima, no obstante, se propone abrir el concepto de interés asegurable en los siguientes términos:</p> <p><i>“Artículo 520 bis.- Interés asegurable en los seguros asociados a obligaciones de crédito de dinero. En los seguros de daños, personas o de cualquier otro tipo contratados con el objeto de resguardar los bienes dados en garantía o asegurar el pago de una obligación de crédito de dinero, se considerará que los bancos o instituciones financieras que hubieren otorgado dichos créditos tienen un interés asegurable sobre el pago de la deuda o los bienes dados en garantía.</i></p> <p><i>En la contratación de tales seguros, el pago de la prima será establecido conforme a la participación en el riesgo que tenga el banco o institución financiera otorgante del crédito y el deudor.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lo anterior implicaría: renunciar al pago de la prima en partes iguales, como también al pago de aquella porción de la prima que corresponda a la comisión por licitación según lo establecido en el artículo 40 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda.</li> </ul>
<p>Numeral 2)</p>	<p>Incorpora el Artículo 538 bis que regula los seguros que pueden ofrecerse al momento de contratar o re negociar un producto o servicio financiero, entre otras materias.</p> <p>Este artículo tiene modificaciones propuestas en su mayoría por el <u>ejecutivo</u>, lo que nosotros agregamos dice relación con la limitación en la oferta a los riesgos propios del endeudamiento y el inciso segundo, sobre pago de la prima en partes iguales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejecutivo propone eliminar la indicación, queda de conversar con CMF por punto de limitar oferta de seguros.</li> </ul> <p><b>- Propuesta:</b> estamos disponibles para no insistir en el pago en partes iguales de la prima, mantener el derecho a retracto propuesto por el Ejecutivo y establecer una regla que regula los seguros que pueden contratarse con ocasión del otorgamiento, renegociación o repactación de productos financieros:</p> <p><b>“Artículo 538 bis. Seguros asociados a productos o servicios financieros.</b> Con ocasión del otorgamiento, renegociación o repactación de productos o servicios financieros, no se podrá contratar seguros que no digan estricta relación con los riesgos propios del endeudamiento o que tengan un fin distinto a asegurar el pago oportuno de la operación de crédito a la que accede el seguro.</p> <p>Los seguros ofrecidos y contratados en infracción de esta disposición serán especialmente sancionados con la nulidad de los cobros realizados, la devolución de dichos cobros reajustados y de las comisiones de uso que pudieren haberse derivado de ellos.</p> <p>Para los efectos de este artículo, el contratante siempre tendrá la facultad de retractarse, dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado.</p>

	<p>El derecho de retracto no podrá ser ejercido si se hubiere verificado un siniestro o en seguros en que, por su naturaleza, los efectos del contrato terminen antes del plazo para ejercer el derecho a retracto.”</p> <p><b>- Incorpora Artículo 538 ter elimina incentivos de pagos por venta de seguros a trabajadores.</b></p>
<b>Artículo 9°</b>	
Numerales 1) y 2)	Adaptaciones formales
Numeral 3 a)	Adaptación formal
Numeral 3 b)	<p>Agrega inciso tercero al artículo 10°, modifica cobro de intereses en caso de pre pago.</p> <p>“En estos casos sólo podrán cobrarse los intereses que proporcionalmente haya generado el capital, en las condiciones pactadas, hasta la fecha en que se realiza el pre pago. Lo que el deudor hubiere pagado en exceso de dicho monto se imputará al capital que se anticipa.”</p> <p>Ejecutivo propone eliminar.</p> <p><b>Propuesta de redacción:</b></p> <p>“En caso de verificarse el pago anticipado de una operación de crédito de dinero de conformidad a los incisos anteriores, del total de intereses pagados hasta la fecha del pago anticipado se deducirán aquellos que excedan el que proporcionalmente haya generado el capital hasta dicha fecha. Lo que el deudor hubiere pagado en exceso de dicho monto se imputará al capital que se anticipa.”</p>
Numeral 4)	<p>Establece un tope a lo que puede cobrarse por interés moratorio.</p> <p>Con todo, en obligaciones de hasta 5.000 unidades de fomento en las que el acreedor realice profesionalmente este tipo de operaciones, salvo disposición legal en contrario, el interés pactado para el caso de retardo en las obligaciones del deudor no podrá exceder el interés corriente que rija a la fecha de la convención. Este interés sólo podrá devengarse sobre aquella parte del capital que se encuentre efectivamente vencida, <u>no podrá acumularse con los intereses remuneratorios</u> y no podrá ser capitalizada para el cálculo de intereses de ningún tipo. En caso de contravención se aplicará lo dispuesto en el artículo 8°, y en caso de que corresponda se podrá pedir la nulidad contemplada en el artículo 17 E de la ley N° 19.496.”.</p> <p>El problema mayor acá se generó por la supuesta incompatibilidad entre remuneratorios y moratorios que establecería la norma y que impediría el cobro de interés remuneratorio y moratorio.</p> <p>Ejecutivo propone: “Solo se podrá cobrar el interés efectivamente pactado, y no podrá cobrarse intereses sobre el capital ya pagado.”</p> <p>Propuesta ejecutivo no atiende la propuesta principal: el límite al cobro del intereses moratorios.</p> <p><b>Propuesta:</b> no se afecta el cobro de intereses remuneratorios, únicamente se establece un límite a lo que se puede cobrar por interés moratorio.</p> <p>“Con todo, en obligaciones de hasta 5.000 unidades de fomento en las que el acreedor realice profesionalmente este tipo de</p>

	<p>operaciones, salvo disposición legal en contrario, el interés pactado para el caso de retardo en las obligaciones del deudor no podrá exceder el interés corriente que rija a la fecha de la convención. Este interés sólo podrá devengarse sobre aquella parte del capital que se encuentre efectivamente vencida y no podrá ser capitalizada para el cálculo de intereses de ningún tipo. En caso de contravención se aplicará lo dispuesto en el artículo 8º, y en caso de que corresponda se podrá pedir la nulidad contemplada en el artículo 17 E de la ley N° 19.496.”</p>
Numeral 5)	<p>Se regulan las comisiones lo que parece muy positivo, sin embargo, se puede generar contingencia respecto de si es o no aplicable la TMC como límite a estas comisiones, tal cual opera en beneficio de los consumidores financieros al día de hoy.</p> <p><i>“Artículo 19 ter.- La Comisión determinará, mediante norma de carácter general, los requisitos, reglas y condiciones que deberán cumplir las comisiones que se cobren respecto de las operaciones de crédito de dinero otorgadas por las entidades supervisadas por la Comisión y de aquellas sometidas a su fiscalización, conforme a lo establecido en el artículo 31 de esta ley, debiendo corresponder a contraprestaciones por servicios reales y efectivamente prestados.</i></p> <p><i>Asimismo, dicha normativa deberá establecer criterios objetivos para la determinación de tales comisiones, los cuales deberán calcularse en base al costo de prestación del servicio.”</i></p> <p>Ejecutivo propone: “Los cobros que no cumplan con los requisitos, reglas y condiciones que establezcan que establezca la Comisión mediante la mencionada normativa no podrán ser cobradas como comisiones.”</p> <p><b>Propuesta:</b></p> <p>Para agregar, al final del artículo 19 ter la siguiente frase:</p> <p>“y en ningún caso podrán superar, junto a los intereses, la tasa máxima convencional fijada de conformidad a la ley 18.010.”</p>

## **OTROS EJEMPLOS DE LA MALA GESTIÓN DE PIÑERA**

El desastre de Gobierno que ha sido la administración Piñera, ha quedado reiterado al inicio del año con más errores que se suman a los ejemplos de mala gestión gubernamental, que explican su 10% de aprobación ciudadana.

En mayo de 2019 el ex director INE Patillo y el ministro Valente denunciaban “el intento de manipulación del IPC” culpando al equipo interno del INE –cuestión que inmediatamente fue puesta en duda por parte de la Oposición-.

20 meses después ha culminado el sumario interno en INE es que "no se acreditaron irregularidades en torno al indicador y que su cálculo se ajustó a las directrices normales"; o sea una vez más se equivocaron los directores INE nombrados por Piñera –Labbé para fallido censo 2012- y ahora Patillo, generando un tremendo daño a la confiabilidad del sistema estadístico, no sólo en torno al IPC sino sobre los diferentes productos estadísticos del INE.

Es hora de que tengamos una institucionalidad estadística de alta competencia profesional, independiente del gobierno de turno y con un potente Consejo estadístico que evite las decisiones unipersonales como lo proponía el proyecto de modernización del INE de la presidenta Bachelet que fue aprobado por la Cámara de Diputados y estaba por finalizar su tramitación en Senado pero que administración Piñera congeló para repetir su error de intentar manipular las estadísticas INE. Es de esperar que Senado ahora apure tramitación del proyecto de ley que establece la independencia técnica del INE.

Otra preocupante mala señal política es la oscura y opaca asignación de CORFO del Instituto de Tecnología Limpia en Antofagasta a un consorcio de universidades –donde participan las universidades UDI como son la UDD y la San Sebastián-; decisión que tomó el vicepresidente CORFO que fue ex secretario general UDI. Este

Instituto será financiado con recursos del contrato CORFO/SQM, implica una inversión de US\$ 193 millones en 10 años y actual dirección de CORFO desestimó la propuesta de las principales Universidades Chilenas –con experiencia en investigación en energía y minería verde- que realizó asociadamente con SONAMI y la comunidad científica lo que generó una airada crítica de casi la totalidad de los actores que participan del ecosistema de innovación en la macro-zona norte minera que está impulsando tecnologías limpias en el proceso productivo.

La CORFO le hizo un by pass a la Contraloría, eludiendo la toma de razón de las bases de esta adjudicación y dio mayor preponderancia a la evaluación de los funcionarios CORFO en desmedro del juicio del Comité de expertos que dio mayor puntaje a la propuesta de las Universidades tradicionales. Estas irregularidades fueron denunciadas a la Contraloría por la senadora Provoste y los senadores Girardi y Montes y en una sesión especial del Senado se acordó una resolución para solicitarle al Presidente Piñera que dejará sin efecto esta decisión CORFO.

El país debe resolver sus caídas de productividad, su bajo PIB tendencial y eso requiere incrementar la inversión pública en Innovación, Ciencias y Tecnología que es sólo 0,34% del PIB, lo que hizo CORFO de desestimar este cluster de Universidades chilenas de punta en investigación con las empresas mineras y los científicos es una demostración de la carencia de visión estratégica de actual gobierno y su ideologismo de desconfiar del rol activo de la política pública en la economía de la post pandemia.

Otro error del Gobierno es hacer postular mensualmente a las familias del 40% más vulnerable que se inscribieron en el IFE 2020 para poder acceder al IFE 2021 cuyo aporte está ligado a la condición sanitaria en que esté la región y comuna. Esta postulación mensual en la web del MDS es una barrera entrada para las familias más pobres que carecen de conectividad digital –como ya quedó demostrado con las clases telemáticas en el mundo popular-, lo que generará una cobertura menor de este beneficio social que se requerirá más, en especial en estos meses donde

hay segunda ola de contagios y aumentan las comunas en cuarentena, pero que deberán postular mensualmente a un escuálido apoyo social.

Lo mismo ocurrirá con FOGAPE 2 donde gobierno aumento tasa de interés anual de 3% a 7,2% lo que dejará nuevamente fuera de los créditos al sector turismo, gastronomía, cultura.

Que mal Gobierno.

## PROGRAMAS DE RECOMPENSAS A DENUNCIANTES

### I. Protección y recompensa a denunciantes anónimos en informe de la comisión Cordero

Hay que recordar que la figura de protección y recompensa a denunciantes anónimos que se discute, fue parte de las recomendaciones de la Comisión Cordero<sup>1</sup>, convocada durante el segundo gobierno de la Presidenta Bachelet, cuyo objeto era proponer mejoras al entonces PDL que terminó en la ley 21.000 que crea la CMF<sup>2</sup>. Dicha ley avanzó mucho en el fortalecimiento de medidas para supervisar el mercado financiero como fue la consagración de la delación compensada. Sin embargo, no se pudo avanzar más en la consagración de la recompensa a denunciantes.

### II. Los beneficios de estas herramientas

Hay bastante consenso tanto en la experiencia y literatura especializada (Spagnolo & Nyreröd, 2018; Dyck, Morse, Zingales 2010) como en las recomendaciones de organismos internacionales (OECD, 2015; OECD, 2016)<sup>3</sup> que los programas de protección y recompensa a denunciantes anónimos son una de las herramientas más poderosas, efectivas y eficientes para:

- (i) **Detectar y perseguir exitosamente ilícitos complejos** de detectar por mecanismos tradicionales
- (ii) **Aplicar de manera efectiva, sanciones administrativas y criminales** por esas conductas
- (iii) **Recuperar progresivamente, en términos de multas, los costos** que producen estos ilícitos
- (iv) **Disuadir** la comisión de ilícitos asociados con estos programas en el futuro
- (v) **Generar un cambio cultural dentro de las organizaciones que fomenta la transparencia**, la adopción de programas de *compliance*, la colaboración con los reguladores, etc.

---

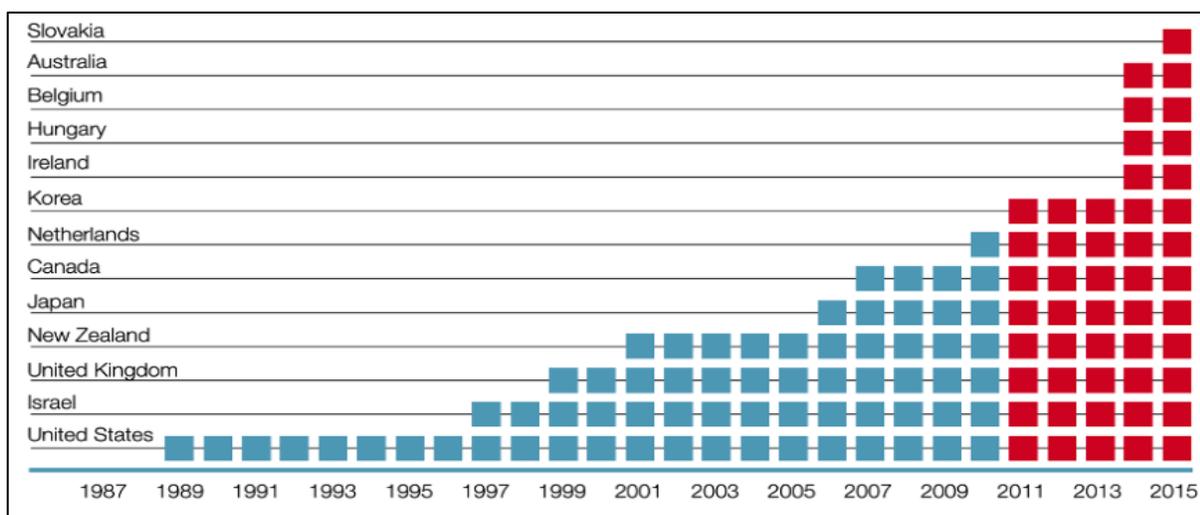
<sup>1</sup> Informe publicado en marzo de 2015.

<sup>2</sup> Comisión para el Mercado Financiero.

<sup>3</sup> Whistleblower Reward Programs: An International Framework. 2015 (“Unquestionably, the key to a successful fraud detection program are whistleblower **reward laws designed to protect and encourage “insiders” to report misconduct.**”). Énfasis agregado. Para el National Whistleblower Center, estos programas son cada vez más **el mecanismo más efectivo en la detección de ilícitos en mercados complejos, especialmente en el financiero, en** Whistleblower Reward Programs: An International Framework for The Detection of Corruption and Fraud

### III. El reconocimiento en otros países OECD

La mayoría de los países OECD han ido estableciendo progresivamente por medio de leyes especiales, según se ve en la siguiente figura, algún tipo de programa de protección y recompensa de denunciantes anónimos (OECD, 2015)<sup>4</sup>.



Fuente: OECD (2016)<sup>5</sup>

Hoy, muchos países (OECD y no OECD) consagran estos programas, como vemos en esta tabla:

Albania	Ghana	Japón	Mozambique	Serbia	EEUU
Australia	Hungría	Liberia	New Zelanda	Eslovaquia	Zambia
Bangladesh	India	Luxemburgo	Noruega	Eslovenia	Reino Unido
Bélgica	Irlanda	Macedonia	Perú	South África	Romania
Bosnia	Israel	Malaysia	Corea	Canadá	Malta

Fuente: Whistleblower Laws Around the World<sup>6</sup> y Environmental Rule of Law<sup>7</sup>

<sup>4</sup> OECD (2015) Committing to Effective Whistleblower Protection in The Public and Private Sectors.

<sup>5</sup> OECD (2016) Committing to Effective Whistleblower Protection.

<sup>6</sup> Whistleblower Laws Around the World. Protections and rewards for whistleblowers vary widely around the world. Disponible en <https://www.whistleblowers.org/whistleblower-laws-around-the-world/>

<sup>7</sup> Environmental Rule of Law: First Global Report, 24 January 2019

En todos estos casos, los programas de protección a denunciantes anónimos **reconocen la recompensa como elemento central para generar la debida protección y compensación a los denunciantes.**

Dichos programas tienen medidas que desincentivan la formulación de denuncias falsas y generan medidas de protección de identidad, prohibición de revanchas contra los denunciantes con penas aparejadas, etc.

En la siguiente Tabla, se muestra ejemplos comparados sobre la regulación de las recompensas.

EEUU	Entre 15% y 30%
UK	Hasta £100.000 (USD 125.000)
Corea	Hasta 3.000.000.000 won (USD 2,8 millones)
Canadá	15%, con límite de CD 5 millones (USD 3,7 millones)
Hungría	Hasta 50.000.000 HUF (USD 224.000)
Pakistán	200.000-500.000 Pak Rs (USD 1.900-4.700)
Taiwán	Hasta 20%

Fuente: Con información de Spagnolo & Nyrreröd (2018).

#### IV. Literatura y evidencia empírica

En términos de la literatura, hay mucha evidencia sobre los beneficios asociados a estas reglas. En Zingales, et al (2008) se determinó que, sin recompensa, el mecanismo no genera incentivos para funcionar. En el mismo sentido, Dyck et al (2010).

Más recientemente, Call et al. (2017) encontraron evidencia consistente con el vínculo entre los programas de protección y recompensa a denunciantes anónimos y las condenas, prisión efectiva y mayores sanciones monetarias.

## TIPS PARA LA PRENSA

Hemos entregado al sr Contralor General de la República nuevos antecedentes sobre la irregular adjudicación que hizo CORFO al consorcio UAI para desarrollar el Instituto de Tecnologías Limpias y nos permitimos solicitar que la CGR desarrolle una investigación sumaria, que se suspenda la adjudicación realizada por consejo CORFO el 4 de enero y sobre la base esa investigación creemos que se debe declarar desierta esa licitación.

Los nuevos antecedentes complementan la presentación que hicieramos el lunes 11 de enero de 2021, antecedentes que reafirman la “opacidad” con que se ha llevado este el proceso de licitación del “Instituto de Tecnologías Limpias”, en cuanto, por un lado, CORFO eludió la licitación pública, imperativa por tratarse de dineros públicos que, aunque no provengan del Presupuesto Nacional, no dejan de serlo, ya que tienen su causa en un contrato de arrendamiento de pertenencias mineras de CORFO -entidad del Estado- y cuya renta de arrendamiento en parte corresponde a los aportes hasta por algo más de US\$ 193 millones que SQM debe efectuar para el desarrollo del ITL.

La revisión de los antecedentes revelan que la decisión del Consejo CORFO no fue fue una decisión razonada, con discusión y evaluación técnica propia, de quienes lo integraron en esa oportunidad, sino que algo así como “el cumplimiento burocrático” de una suerte de trámite

de ratificación de lo que había obrado la Comisión de funcionarios CORFO.

El sr Felipe Commentz presidió la Comisión CORFO que fue la segunda instancia de evaluación y en el Consejo aparece como reemplazante del vicepdte ejecutivo cumpliendo un doble de rol de evaluación y además superior jerárquico de los funcionarios.

Este informe de la 2ª comisión evaluadora presidida por sr Comentz descalificaba el informe de los asesores externos recomendaba adjudicar el ITL a la Corporación Alta Ley y no al Consorcio AUI;

Porque la calificación, conocimiento, experiencia y capacidad técnica en la materia a resolver de los asesores externos es muy superior a los miembros de la Comisión Evaluadora integrada por cinco funcionarios. Se acompañan en el primer otrosí los currícula de los integrantes nacionales de la Comisión Evaluadora, hechos llegar por CORFO a la Comisión de Minería y Energía del Senado.

Adicionalmente en el Acta del Consejo de CORFO de 4 de enero de 2021 queda en evidencia que la modificación de la cláusula DECIMA QUINTA efectuada en diciembre de 2020 tuvo por finalidad precisa cambiar el objeto de la licitación con posterioridad a las presentaciones de las entidades postulantes y con posterioridad a las evaluaciones, situación que es de una gravedad tal que puede rayar en lo doloso. En efecto, las presentaciones de todos los postulantes se efectuaron sobre la base de que el objeto del ITL era el expresado en la cláusula DÉCIMA QUINTA en su texto original, suscrito en el contrato de arrendamiento de 17 enero de 2018, texto que se

reprodujo en el punto 1.3 de las Bases. La evaluación tanto de los expertos internacionales, emitida, según sus informes escritos el 19 de julio de 2020, como el informe de la Comisión Evaluadora Nacional de 15 de octubre de 2020, no pudieron -por la fecha de sus informes- haber tenido en consideración la cláusula modificada en diciembre de 2020. Sin embargo, en la parte del Acta reproducida más arriba se subrayó la expresión “*y sus rectificaciones y modificaciones posteriores*”, siendo la única modificación la referida de diciembre de 2020.

A nuestro juicio se acredita de manera evidente el cambio del objeto, cuando en el Acta del Consejo se establece en su página 16 que el monto asignado a la entidad es de US\$ 142,370 millones y no la suma de US\$ 19,485 millones que era el monto máximo establecido en el punto 6.1 del Procedimiento de Solicitud de Propuestas (rfp) para la conformación del Instituto Chileno de Tecnologías Limpias.

Una modificación del límite máximo de los recursos asignados al desarrollo del Instituto de Tecnología Limpias antes de su adjudicación es una cuestión irregular que sólo termina favoreciendo al consorcio al cual adjudicó Consejo CORFO.

Por tanto, hemos solicitado al señor Contralor disponer una investigación sumaria, decretando desde su inicio la suspensión del proceso de adjudicación que se encuentra en tramitación, con el fin de que los plazos que están corriendo según lo resuelto por el Consejo de CORFO y las notificaciones que ya se han llevado a cabo no sigan

avanzado y posibiliten llevar sin más complicaciones la investigación que hemos solicitado se ordene.

TIPS finales YPC.-

Insistimos que esta es una mala decisión que afecta el desarrollo futuro del país, debemos desarrollar en las Universidades y en las empresas capacidades de investigación e innovación que permitan desarrollar nuevas industrias que permitan enfrentar el estancamiento productivo que vivimos.

Lo razonable para el país y para su desarrollo futuro es asignar este Instituto de Tecnología Limpia a la Asociación de Universidades chilenas, con clusters de empresas regionales, expertos para implementar un Instituto de punta en energía, minería y tecnologías limpias y no validar un actuar de CORFO opaco, plagado de conflictos de intereses e irregularidades que no son aceptables en democracia.

## **LA DESCONEXIÓN DE LA ÉLITE TECNOCRÁTICA**

La élite en especial la tecnocrática-económica sigue viviendo en su realidad paralela, sin comprender el drama social en materia de desempleo, caída de ingresos y salud mental que está significando la pandemia para la mayoría de las familias chilenas.

Lamentablemente siguen desde el Olimpo creyendo que tienen las mejores soluciones para un país que sufre del estancamiento, cuya productividad ha caído y que se ha empobrecido más.

Que desde la derecha se proponga como candidato presidencial a un ministro de Hacienda que ha sido incapaz de contener la crisis social y económica que generó el covid 19 lo que revela lo desconectada y trasnochada en que se encuentra la élite tecnocrática y especialmente el mundo empresarial.

Este Ministro de Hacienda celebró junto a ex ministro MDS –Sebastián Sichel- la aprobación del Ingreso Familiar de Emergencia en abril 2020 por un monto de \$65.000 mensuales per cápita, claramente insuficiente para las familias del 40% más vulnerable que ante la crisis sanitaria empezaron a percibir los estragos del desempleo, los menores ingresos y la angustia sobre su futuro laboral y que generó una fuerte presión política y social -que ante la ausencia de apoyo fiscal- no había otra solución que el retiro del 10% -que el 2020 se realizaron 2 retiros de los ahorros previsionales que significaron una inyección de más de US\$ 32.000 millones para las familias chilenas- que les permitió sortear la crisis económica ocasionada por el Covid19.

Un Ministro de Hacienda que llega tarde, que es incapaz de diseñar instrumentos de protección social para las familias vulnerables y de clase media durante la crisis 2020 –que sólo se gasta US\$ 3.500 millones en apoyo social- y que se opone

activamente a los retiros del 10% son reveladores de una insensibilidad social e incapacidad de gestión que la derecha no pareciera ver.

En el caso del apoyo a las pequeñas empresas, en especial las que han sufrido los efectos de las cuarentenas y las restricciones la interacción social como son las actividades del turismo, de la gastronomía y de las culturas no han tenido ningún apoyo fiscal. El ministro de Hacienda apostó al FOGAPE –mediante el cual otorgó garantías estatales a 285.000 empresas- pero las empresas bancarizadas son más de 500.000 empresas y hay otras –según SII- 800.000 empresas que facturaron hasta 10 meses el 2019 que no accedieron al FOGAPE porque los bancos las consideran riesgosas,

O sea la política del Ministro de Hacienda permitió apoyar a sólo 285.000 empresas de más 1,3 millones de empresas, las cuales en su gran mayoría están al borde de la quiebra, paralizadas sin ingresos estos meses y que este verano tampoco se podrán recuperar producto del rebrote del virus que está ocurriendo estas semanas; son pequeñas empresas –en su gran mayoría- abandonadas por un Ministro de Hacienda que sólo implementó el FOGAPE, porque las ayudas fiscales vía las agencias de gubernamentales no han funcionado.

La semana pasada la UC informó que hay 1.760.000 empleos menos en 12 meses, los que se perdieron en esos sectores económicos: Turismo, gastronomía, Servicios, Construcción principalmente; que la recuperación del empleo se paralizó en diciembre –cayendo 0,3%- y cuyas perspectivas de encontrar oportunidades laborales se estancaron porque la economía crecerá menos de lo previsto. Frente a este dato incuestionable, Gobierno anuncia la extensión de la ley de protección del empleo que es recurrir a los ahorros individuales que cada trabajador ha acumulado en su seguro de cesantía; aunque los datos de enero revelan que sólo 1/3 de los trabajadores se están financiando vía cuenta individual y 2/3 están ya financiando sus prestaciones mensuales –alrededor de \$330.000- con el Fondo Solidario de Cesantía.

Pero no anuncia una aceleración de la ejecución de la inversión pública que puede ser intensiva en la creación de empleos, pero que presenta importantes retrasos en su ejecución –a noviembre 2020 sólo se habían ejecutado 69% de esa inversión pública-, ni tampoco hay apoyos especiales a sectores económicos deprimidos como Turismo, Hotelería, Cultura.

Creer que un Ministro de Hacienda que ha fracasado en contener la crisis social puede ser un buen candidato presidencial es revelador de la desconexión que tiene la élite sobre los problemas que viven cotidianamente la mayoría de los chilenos/as.

Tips sobre Indicación que regula a Asesores previsionales para sesión de las 15 h

Esta versión recoge la opinión de los parlamentarios de oposición que durante el debate en la Comisión enfatizamos los siguientes aspectos:

- a) Las Asesorías de Inversión previsional que no están reguladas deben diferenciarse nítidamente de la ya tradicional Asesoría Previsional que hace tiempo se hace al momento de jubilar.

Se diferencia en el registro que se crea en artículo 172, donde a las asesorías previsionales tradicionales se le mantiene bajo el perímetro regulatorio de la Superintendencia de Pensiones que hoy está ocurriendo y que responde a la petición del gremio.

- b) Las nuevas entidades de asesoría de inversión previsional se le regula adecuadamente, definiendo su función y se le coloca bajo el perímetro regulatorio conjunto de la CMF y de la Superintendencia de Pensiones.

Valoro que se haya acogido nuestra petición en la denominación de estas entidades como que quedará bajo la supervisión regulatoria conjunta de la CMF y de la superintendencia de Pensiones para que se armonice la mirada fiscalizadora y esté presente la CMF que tiene una gobernanza colegiada y no unipersonal (modelo que ya está agotado) .

- c) En materia de garantías, los montos se diferenciarán según las características de las entidades y su labor, pero lo más relevante “el monto de la garantía aplicable deberá ser determinada por la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, mediante resolución conjunta”.

Esto genera una regulación razonable para estos nuevos actores del sistema, protege el interés ciudadano, resguarda los efectos sistémicos y espero que tengamos una opinión favorable unánime de respaldar esta indicación que regula a estos nuevos actores que son las entidades de asesoría de inversión previsional.

## **LA INSEGURIDAD DE LAS FAMILIAS Y EL AVANCE DE LOS NARCOS**

La balacera ocurrida en Maipú, que antes había ocurrido este año en Peñalolén, La Granja, Quilicura, La Pintana revelan que la fiesta de los delincuentes sigue vigente y que no se cumplió la promesa –otra más- de la administración Piñera de poner a raya a la delincuencia; al contrario, la delincuencia/drogadicción se ha expandido ya por varias comunas de clase media y populares donde la ausencia del gobierno central, de las municipalidades y de Carabineros han terminado convirtiendo esas comunas en territorios dominados por los Narcos y su microtráfico.

Las familias de ingresos medios y populares, ya no sólo viven agobiadas por el desempleo o la caída abrupta de ingresos agudizadas este 2020 por la pandemia, las largas horas de viajes en el transporte público, por el alto endeudamiento con la banca y el retail; sino, además, viven temerosas de ser asaltadas en sus propios hogares, producto de bandas de jóvenes delincuentes claramente vinculados a la drogadicción. El miedo es lo que caracteriza la vida en esas comunas.

En esos territorios hay escasa presencia policial –no hay intervención estatal vía Colegios, CESFAM u otras inversiones públicas como recintos deportivos ni culturales, no están ya las Iglesias-, los carabineros no están en los barrios riesgosos y estos se convierten en terrenos en que mandan los Narcos.

La distribución de los Carabineros en la Región Metropolitana es mayor en las comunas de la zona oriente y de altos ingresos. En 2019 se conoció un estudio sobre la distribución de Carabineros en la Región Metropolitana que mostraba que habían más carabineros por habitante como Vitacura y Las Condes (1 carabinero por cada 500 y 576 habitantes respectivamente), pero en las comunas de la zona sur y norponiente –en que se conoce están localizados estas bandas de narcos- como Maipú hay 1 carabinero por cada 907 habitantes, en Quilicura hay 1 carabinero por cada 1.018 habitantes, en La Pintana hay 983 habitantes por cada carabinero.

O sea, donde crece el narcotráfico y consolida su presencia local hay menos dotación policial. Esto unido al fuerte desprestigio social de Carabineros producto de la corrupción instalada ahí por el Pacogate –que significó un desfalco de \$35.000 millones-, las violaciones a los Derechos Humanos post estallido social y la postergada reforma estructural a Carabineros han agudizado la situación de desprotección ciudadana.

Es urgente que la élite política impulse una real Reforma estructural a Carabineros que debiera apuntar a una mayor profesionalización y a una real subordinación al poder civil con el establecimiento de mecanismos de control y de accountability interno y externo (rendición de cuentas, limitación de información reservada, transparencia activa y pasiva, etc.), y los cambios en la formación policial (plan estratégico, cambios en contenidos y estrategias, profesionalización de docencia, ampliación de formación inicial a lo menos). No es bueno para la sociedad que se dilate esta reforma policial, que se mantenga esta incapacidad de Carabineros de combatir a la delincuencia y a la drogadicción y que a nivel parlamentario sólo predomine el populismo penal.

También es clara la ineficiencia de los programas de la Subsecretaría de Prevención del Delito que no están teniendo ningún efecto en los territorios, son \$28.000 millones anuales que se dilapidan en programas de intervención comunal poco transparentes, sin concursabilidad, de asignación directa de la Subsecretaría donde se abusa de la inversión en cámaras de seguridad y muy poca prevención, ni menos apoyo a las organizaciones barriales; los Comités Comunales de Seguridad Ciudadana –creados por ley- no tienen financiamiento público.

Estas falencias del Gobierno y de Carabineros han abonado el incremento de la influencia de los Narcos a nivel local. Estos ante la lentitud del apoyo estatal durante la crisis de la pandemia llegaron antes con cajas de mercadería e implementos médicos en diversos barrios de la zona sur de Santiago; además han ido ganando influencia en la vida local y así lo denuncian diversos dirigentes sociales.

Este tema de la creciente influencia de los Narcos en los barrios locales, con su poder de fuego, pero también con sus apoyos sociales y políticos locales nos alertan que

estamos frente a un actor que está deteriorando la convivencia social y la vida democrática.

La clase política debiera ponerle más atención a como los Narcos cooptan y corrompen en algunas comunas a las autoridades y a las policías a nivel local.

Es hora de actuar ante este avance de los narcos, no sólo por su peligrosidad, poder de fuego que amenaza la vida de las familias sino también porque deteriora la vida democrática.

**LENTA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA MUESTRA INFORME DE  
HACIENDA.  
A NOVIEMBRE SÓLO SE HA EJECUTADO 69% DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

Dipres informó que al mes de noviembre la ejecución de los ministerios inversores sólo alcanza al 69% de los recursos del presupuesto 2020. Este 2020 la inversión pública alcanza a US\$ 10.700 millones, pero su ejecución a noviembre llega a sólo US\$ 7.386 millones; esto impacta en la recuperación económica ya que la inversión privada cayó en -17% producto de la pandemia y la inversión fiscal es un amortiguador de esa caída, pero esta mala ejecución es una mala noticia para la economía.

El Ministerio que se ha destacado este 2020 con su ejecución es el de Vivienda que lleva a noviembre un 87%, seguido por los gobiernos regionales que llevan una ejecución a noviembre del 77,5% -donde los de peor ejecución son las regiones de Coquimbo con 64,8%, Atacama con 65% e Iquique con 70%- y lo más preocupante es el MOP con 73% de ejecución -lejos eso sí de los ritmos de ejecución de años anteriores, donde al mes de noviembre superaba el 80%-.

Informe de Ejecución Presupuestaria Mensual  
Diciembre 2020

Ministerios	Ley de Presupuestos 2020	Ejecución a noviembre 2020	2020	2019	Variación % real anual
<b>TOTAL</b>	<b>8.027.899</b>	<b>5.540.831</b>	<b>69,0%</b>	<b>80,6%</b>	<b>-9,3%</b>
Vivienda	2.009.243	1.765.067	87,8%	93,5%	-3,1%
Obras Públicas	2.289.207	1.684.383	73,6%	81,4%	-10,4%
Interior	1.505.812	946.297	62,8%	73,6%	-12,4%
Educación	389.039	212.028	54,5%	61,4%	1,7%
Salud	922.615	458.195	49,7%	84,4%	-8,9%

(1) Luego de la clasificación por mayor gasto aprobado en la Ley de Presupuestos 2020, se ordenan descendientemente por el porcentaje de ejecución acumulada en 2020. El Gasto de Capital aprobado de estos 5 ministerios representa un 88,6% del Gasto de Capital total aprobado en la Ley de Presupuestos 2020.

**Ejecución de las Medidas implementadas en el contexto del Covid-19 con Efecto en los Gastos**

- Desde el informe de ejecución mensual de julio de 2020, se ha mostrado el avance que han tenido las medidas relacionadas al Marco de Entendimiento para construir un "Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo", con el fin de implementar medidas ante la Pandemia del Covid-19.
- En particular, a la fecha las medidas que han mostrado avances y que corresponden a gastos sobre la línea son

Esta mala ejecución de la inversión pública contrasta con la alta ejecución del gasto corriente (gasto en personal y bienes y servicios de consumo) que alcanza al 99% con fuerte gasto en Salud.

Está lenta ejecución de la inversión pública generó preocupación y críticas en las filas opositoras quienes han reaccionado vía twitter como el ex subsecretario de Obras Públicas quién señaló a propósito de la baja ejecución en el MOP que es "la peor ejecución en décadas; una vergüenza"; por su parte, el diputado José Miguel Ortiz – miembro de la Comisión de Hacienda–señaló que "esto es una mala ejecución, no hay impulso fiscal en una economía que anda lenta".

A nivel regional la senadora Yasna Provoste cuestionó la baja ejecución del 65% de la inversión en Atacama y señaló vía twitter que "Junto a Coquimbo somos las 2 regiones de peor ejecución de la inversión. Esta es la realidad de una mala administración regional que perjudica a tod@s".

Finalmente, el presidente de la Comisión de Hacienda del Senado señaló que esta lenta ejecución es preocupante para 2021 donde la inversión pública crece en el caso de MINVU alcanza a US\$ 4.710 millones y en MOP a US\$ 4.200 millones. Señaló que **“como Oposición pondremos el foco en una rápida ejecución del presupuesto 2021.**

**La economía requiere este impulso fiscal y exigiremos que se ejecute el presupuesto 2021 -desde enero-con foco en inversión, empleo, apoyo a PYMES y mayor gasto en Innovación/ciencias y en Culturas. Un foco relevante para 2021 es la ejecución de la inversión pública que crece 15%”.**

**Añadió Pizarro que “es preocupante que a noviembre sólo se haya ejecutado el 69% de la inversión pública; por tanto, es clave generar un sistema de monitoreo que ayude a la ejecución de la inversión pública y que signifique más actividad económica, más empleos y mejores bienes públicos que ayuden al desafío de ser más productivos, especialmente en Regiones donde tendremos el 2021 Gobernadores Regionales elegidos democráticamente”.**



Informe de Ejecución Presupuestaria Mensual  
Diciembre 2020

Gobiernos Regionales – Programas de Inversión  
Presupuesto Vigente y Ejecutado Acumulado a noviembre 2019-2020  
(\$miles, % de avance sobre ley vigente)

REGIONES	PRESUPUESTO 2019				PRESUPUESTO 2020			
	Inicial Ley de Presupuestos	Vigente	Ejecutado Acumulado (b)	% Ejec.	Inicial Ley de Presupuestos	Vigente (a)	Ejecutado Acumulado (b)	% Ejec.
Arica y Parinacota	32.296.491	49.265.287	43.907.616	89,1	33.957.000	39.795.924	32.608.440	81,9
Tarapacá	42.126.267	47.762.878	36.185.953	75,8	44.302.090	41.813.559	29.651.599	70,9
Antofagasta	76.915.659	78.127.095	63.369.548	81,1	80.864.865	72.498.214	55.380.475	76,4
Atacama	63.461.924	63.880.462	51.903.197	81,3	66.753.533	68.247.130	44.596.830	65,3
Coquimbo	61.140.082	68.271.691	56.050.614	82,1	64.268.724	68.783.188	44.564.303	64,8
Valparaíso	75.198.193	78.736.421	64.749.020	82,2	79.102.746	71.221.747	56.310.831	79,1
Metropolitana	120.565.793	126.777.598	111.644.996	88,1	127.382.905	121.852.147	97.733.544	80,2
O'Higgins	65.412.045	67.144.262	55.726.553	83,0	68.939.562	68.358.002	53.071.555	77,6
Maule	78.806.394	84.247.096	73.959.517	87,8	83.036.158	83.565.425	67.825.134	81,2
Ñuble	48.875.176	47.224.562	42.424.136	89,8	52.009.247	40.674.165	32.596.549	80,1
Bio Bío	71.631.418	96.623.594	85.301.304	88,3	80.704.283	90.054.194	70.511.524	78,3
Araucanía	116.453.188	121.966.344	103.058.026	84,5	124.869.536	120.217.422	101.234.380	84,2
Los Ríos	46.875.301	52.902.231	46.522.560	87,9	49.273.959	41.917.186	31.579.482	75,3
Los Lagos	76.534.970	88.542.838	76.941.392	86,9	80.474.279	81.129.196	66.287.886	81,7
Aysén	52.923.019	58.478.086	50.320.418	86,1	56.197.119	66.909.962	49.446.003	73,9
Magallanes	50.503.919	82.902.499	75.004.877	90,5	53.099.521	77.224.707	61.688.479	79,9
<b>TOTAL</b>	<b>1.079.719.839</b>	<b>1.212.852.944</b>	<b>1.037.069.727</b>	<b>85,5</b>	<b>1.145.235.527</b>	<b>1.154.262.168</b>	<b>895.087.014</b>	<b>77,5</b>

- a) Presupuesto vigente incluye decretos modificatorios totalmente tramitados a noviembre de 2020.
- b) Presupuesto ejecutado al mes de noviembre.
- c) Los montos presupuesto vigente y ejecutado acumulados son netos (no consideran Préstamos, Servicio de la Deuda ni Saldo Final de Caja).

## **LOS OCUPADOS HAN CAÍDO 12,5% QUE SIGNIFICAN 1.128.000 EMPLEOS MENOS EN 12 MESES**

[INE dio a conocer tasa de desocupación para trimestre sept/noviemb de 10,8% que es levemente menor al trimestre anterior y Gobierno ha reaccionado con "fuerte optimismo" (ya se ve la luz al final del túnel)

Al analizar los datos se observa una leve recuperación, pero aún estamos lejos del nivel de empleo pre-crisis social

En 12 meses hay 1.128.000 empleos menos o sea esa cantidad de personas hace 1 año tenía empleo y HOY no lo tiene. Ese 12,5% de empleos menos se concentran en Turismo, Gastronomía, Comercio y Construcción principalmente que tienen un nivel de empleo inferior en relación a 1 año atrás

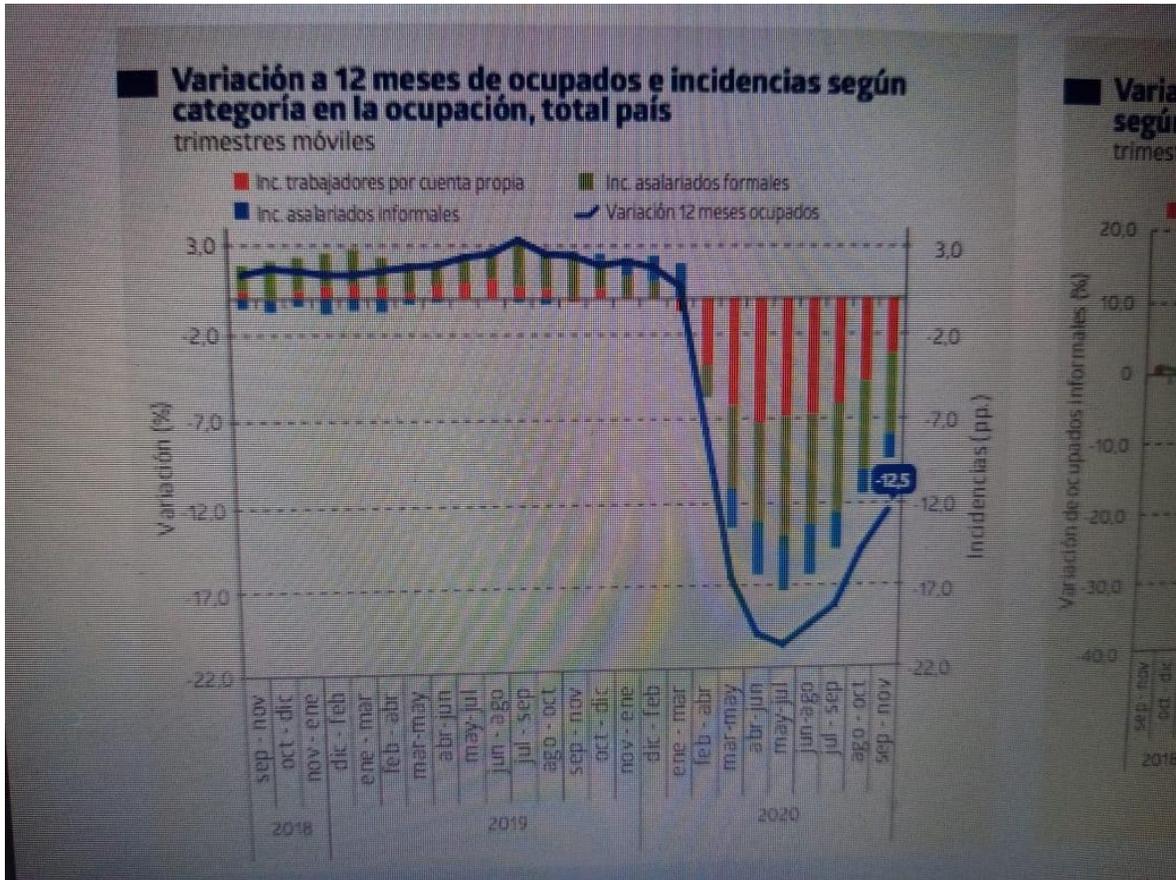
Hay un fuerte impacto en desempleo de las mujeres cuyo tasa de desempleo es superior y llega a 11,2%

De los 227.000 nuevos empleos la mayoría son Informales o sea sin contrato de trabajo y esa informalidad no da para destapar champagne El subsidio al empleo SENCE tiene lenta colocación - a mediados de diciembre sólo se habían colocado 291.000 subsidios de 1,3 millones disponibles o sea la tasa de colocación es apenas 22%

- En la Región Metropolitana la tasa de desempleo es 11,8% , pero la gran explicación a estos números es porque hay un contingente importante de Inactivos (que tuvieron empleo y no lo están buscando aún por efecto de la vigencia de la pandemia)

- ✓ Sugiero no sumarse al optimismo del Gobierno en materia de empleo: ya aprendimos por crisis anteriores que el empleo funciona con rezago a la actividad o sea el nivel de empleos se recupera con 1 o 2 años de desfase
- ✓ Insistir que los sectores económicos más afectados como Turismo, Gastronomía, Comercio requieren apoyos especiales (vía subsidios o mecanismos menos estresantes que el FOGAPE 2 -donde además gobierno propone subir la tasa de interés, lo que es rechazado por las PYMES-)
- ✓ Seguir insistiendo que se requiere un impulso fiscal sea subsidios a las PYMES de los sectores en rezago (APURAR EJECUCIÓN DE LOS \$96.000 MILLONES

QUE ESTÁN PARA PYMES EN TESORO PÚBLICO) como una acelerada ejecución de la inversión pública especialmente en MOP y regiones



**Ocupados según tramos de horas habitualmente trabajadas, total país**  
(en miles de personas y porcentajes)

trimestre septiembre - noviembre 2020

Tramos de horas	Ocupados		Variación 12 meses		
	nivel	%	en miles	%	incidencia (pp.)
Total	7.916,72	100	-1.128,64	-12,5	-
1-30**	1.533,56	19,4	-331,89	-17,8	-3,7
TPV***	935,88	61,0	-36,86	-3,8	-2,0
TPI***	541,94	35,3	-350,76	-39,3	-18,8
NS/NR	55,74	3,6	55,74	N/A	N/A
31-44	1.754,70	22,2	230,54	15,1	2,5
45	3.302,03	41,7	-478,99	-12,7	-5,3
46 y más	1.294,04	16,3	-580,62	-31,0	-6,4
Sin información	32,40	0,4	32,32	40.633,4	0,4

(\*) La suma de las incidencias es igual a la variación porcentual y puede diferir en el total al sumar con mayor número de decimales.

(\*\*) Este tramo corresponde a los ocupados con jornada a tiempo parcial, según lo ha definido el Código del Trabajo en su artículo 40 bis.

(\*\*\*) Ocupados a tiempo parcial voluntario (TPV) e involuntario (TPI). Porcentaje de participación (%) e incidencia (pp.) respecto al total de ocupados a tiempo parcial.

de la alta morosidad u otros problemas. Por otra parte, según SII al 2020 hay 1.294.000 empresas activas.

Cualquiera sea la base considerada las 265.775 empresas que han accedido al FOGAPE a noviembre 2020 es una porción de las bancarizadas y es una porción menor de las empresas registradas en SII.

- ✓ Esto puede ser un momento político para apurar la implementación de la Glosa 28 del programa de Operaciones Complementarias de Tesoro Público que estableció un monto de \$96.000 millones para el apoyo directo a las pequeñas empresas del Turismo, los servicios, la gastronomía. Esta distribución de recursos debiera realizarse en diálogo con la mesa PYMES que se creó durante la pandemia y que coordina el Ministro de Economía (y que no fue consultada sobre diseño de Fogape 2).

Este debate podría permitir exigir al Ministerio de Economía que implemente esos apoyos antes del 31 de enero porque hay miles de pequeñas empresas abandonadas en la crisis y que no son parte de las 265.000 empresas que accedieron el FOGAPE.

## **b) MODIFICACIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO FOGAPE 2**

Este proyecto de ley modifica –en lo principal- la Ley N° 21.229 ampliando el plazo de vigencia –ya que expira al 30 de abril 2021- al 31 de diciembre 2021 y el Ejecutivo propuso modificar para los nuevos créditos la tasa de interés anual y nominal –que hoy está en 3% más la TPM que está en 0,5%- por una tasa de 8% más TPM, lo que fue rechazado por la Sala de la Cámara de Diputados que aprobó por mayoría una tasa de 4% más TPM, acogiendo la solicitud de los gremios Pymes.

Esas materias deberían concentrar el debate legislativo en el Senado, especialmente porque la mayoría de los gremios PYMES cuestionan esta alza de la tasa de interés ya que va a tender a “descremar” a las pequeñas y microempresas que no están en condiciones de absorber esa alza de tasas producto de la menor actividad económica de las Pymes.

Los datos de empleo y de actividad revelan que hay sectores como Turismo, Gastronomía, Servicios y Comercio que han caído su actividad, hay más empleos destruidos y parte importante de ellos no son sujetos de créditos ni de FOGAPE 1 ni de FOGAPE 2 y demandan otra política de apoyo fiscal más directo –especialmente para un 2021- que es incierto producto de los avances y retrocesos de la cuestión sanitaria.

Otra materia de debate si este sistema de financiamiento con garantías estatales es si culmina el 31 de diciembre 2021 o producto de los nuevos datos sanitarios y de la economía que muestran una recuperación más lenta de lo esperado es que podría evaluarse que desde ya se extienda al 31 de marzo 2022.

Otros aspectos del proyecto de ley que no generan fuerte debate:

- ✓ Se amplía la otorgación de nuevos créditos mediante el sistema de financiamiento del FOGAPE hasta el 31 de diciembre 2021
- ✓ Se mantiene vigente la tasa máxima de 3% + Tasa de Política Monetaria (actualmente en 0,5%). Para las nuevas empresas que quiera acceder al programa FOGAPE-COVID, se flexibiliza la tasa a 4% más TPM que permita acceder a empresas de sectores más riesgosos puedan acceder a créditos garantizados por el FOGAPE.
- ✓ Se propone que por la vía Reglamentaria el FOGAPE pueda aumentar los límites de las garantías FOGAPE en los siguientes casos:

- Para sectores económicos que se han visto más afectados por la crisis actual, tales como el turismo, la hotelería y gastronomía.
  - Cuando se utilice el crédito para la adquisición de activos fijos.
- 
- ✓ Finalmente, se permite que las nuevas garantías tengan una duración máxima de 7 años desde su otorgamiento, extendiendo el programa hasta el año 2028.
  - ✓ Se permite ampliar hasta 5 años la garantía de los créditos FOGAPE-COVID (actualmente el plazo máximo permitido es de 4 años), de tal manera que, existiendo acuerdo entre el deudor y la institución financiera, se extienda el plazo de pagos de los créditos actuales en un año.

### C) Tips Finales.-

Un instrumento de política que tiene una cobertura 265.000 empresas en un universo de 500.000 empresas o más –considerando la crítica y compleja situación económica que se visualiza para 2021- plantea la necesidad de mirar a los que llegaron a la ventanilla FOGAPE 1, pero también a los que No llegaron ni llegaron al sistema bancario y FOGAPE.

Para los que pueden acceder al FOGAPE las posibilidades de ampliar el plazo y las posibilidades de uso de los créditos con garantía estatal adecuándolos para una fase de reactivación económica son avances importantes y donde el debate es si eleva la tasa de interés anual para los nuevos créditos, salvaguardando que no se modifican los antiguos ni sus reprogramaciones.

La fórmula gubernamental de elevar la tasa a 8% más TPM, no es razonable para los que accedieron al sistema ni menos como señal política hacia las empresas que no accedieron al FOGAPE 1; parece razonable lo definido por la Sala de la Cámara de Diputados de fijar esa nueva tasa en 4% más TPM.

También sería importante acelerar la implementación de la glosa 28 y de los \$96.000 millones para apoyos directos a las pequeñas empresas que no se realizó en 2020 y que este año debiera implementarse a la brevedad ese avance de la ley de presupuesto 2021.

Así se puede articular un discurso público que atiende a las 265.000 empresas que llegaron al FOGAPE y también resguardar que se acelere la implementación de \$96.000 millones para las PYMES definido en el Tesoro Público en la ley de presupuestos 2021 en un momento económico complejo que están viviendo las PYMES.

## **LOS DILEMAS SOBRE PROYECTO DE LEY FOGAPE 2 POST AUDIENCIA CON GREMIOS PYMES**

### **A) Ausencia de Política Integral de apoyo a Pequeñas y microempresas durante la pandemia.-**

- i) FOGAPE 1 atendió a 265.000 empresas con apoyo crediticio, pero existe un universo relevante NO Bancarizado o con mora en la banca que NO calificó para FOGAPE y que requiere apoyo fiscal.

Este universo puede ser entre 200.000 a 500.000 pequeñas y microempresas con actividades formales (sin considerar la alta tasa de informales).

FOGAPE 2 No se hace cargo de ellas, son las empresas por las cuales reclaman los gremios PYMES en especial ASECH, Convergencia Gremios PYMES y las Federaciones Sectoriales del Turismo y Gastronomía.

Ese universo es el foco de los \$96.000 millones destinados a apoyar a las PYMES y que están en Glosa 28 del Tesoro Público en Operaciones Complementarias (programa 03) descrito esos sectores.

Una salida es exigir que se consensue ahora la distribución de esos recursos por sector económico (Turismo, Gastronomía; servicios) que se establezcan apoyos directos para esas pequeñas empresas que NO accedieron ni accederán al FOGAPE y que la Asignación de esos recursos debe realizarse antes del 1° de marzo 2021.

- ii) La Mesa PYME.- Debe exigirse un funcionamiento quincenal de esa instancia creada en la ley 21.256 en su artículo tercero transitorio y su misión 2021 será monitorear la implementación de los programas de apoyo directo de la glosa del Tesoro Público

**B) Sobre FOGAPE 2 : piedra de tope es aumentar la tasa de interés anual a 8% + TPM versus decisión de la Sala de la Cámara de Diputados 4% + TPM**

Los Gremios como ASECH y Convergencia PYMES fueron claros en señalar de que cambio en FOGAPE 2 que hace ruido es aumentar la tasa de interés anual para lograr incorporar a los clientes más riesgosos que quedaron excluidos en Fogape1 (alrededor de 300.000 empresas riesgosas según datos de CMF).

Sin embargo, esa posición no la comparten estos 2 gremios: ASECH en su presentación señaló "Creemos que la tasa aprobada por la Cámara de Diputados es la adecuada para asegurar una ampliación de acceso a crédito, siempre que esta se mantenga y no se aumente más. Creemos que para aquella porción del crédito que esté garantizada por el FOGAPE debería siempre mantener una tasa 0 en virtud de la función de la medida pública. Una tasa superior a la indicada en el proyecto (4% mas TPM) no sólo no garantizará el éxito de la implementación, sino que puede servir de salvavidas de plomo para las pymes más desesperadas".

Convergencia PYMES llamó a senadores a mantener la tasa en 4% + TPM.

Por su parte CONAPYME argumentó a favor de tesis del gobierno de que se suba a la tasa a 8% más TPM para que "Bancos puedan ayudar a empresas más riesgosas".

Del proyecto de ley este es el principal tema en debate y en el resto de las materias la sugerencia mayoritaria de los gremios es que se respalde lo aprobado por la Cámara de Diputados que son los siguientes temas:

- ✓ Se amplía la otorgación de nuevos créditos mediante el sistema de financiamiento del FOGAPE hasta el 31 de diciembre 2021
- ✓ Se mantiene vigente la tasa máxima de 3% + Tasa de Política Monetaria (actualmente en 0,5%). Para las nuevas empresas que quiera acceder al programa FOGAPE-COVID, se flexibiliza la tasa a 4% más TPM que permita

acceder a empresas de sectores más riesgosos puedan acceder a créditos garantizados por el FOGAPE.

- ✓ Se propone que por la vía Reglamentaria el FOGAPE pueda aumentar los límites de las garantías FOGAPE en los siguientes casos:
  - Para sectores económicos que se han visto más afectados por la crisis actual, tales como el turismo, la hotelería y gastronomía.
  - Cuando se utilice el crédito para la adquisición de activos fijos.
- ✓ Finalmente, se permite que las nuevas garantías tengan una duración máxima de 7 años desde su otorgamiento, extendiendo el programa hasta el año 2028.
- ✓ Se permite ampliar hasta 5 años la garantía de los créditos FOGAPE-COVID (actualmente el plazo máximo permitido es de 4 años), de tal manera que, existiendo acuerdo entre el deudor y la institución financiera, se extienda el plazo de pagos de los créditos actuales en un año.

Sobre la tasa de interés anual para los nuevos créditos las opciones son mantener lo de la Cámara de Diputados de 4% más TPM -como lo solicitan los gremios, que es importante motivo político- o moverse un poco hacia arriba -por ej 5% más TPM- pero nunca llegar a lo planteado por Gobierno lo que podría generar una Comisión Mixta.

### **C) Otros temas.-**

Otra materia de debate si este sistema de financiamiento con garantías estatales es si culmina el 31 de diciembre 2021 o producto de los nuevos datos sanitarios y de la economía que muestran una recuperación más lenta de lo esperado es que podría evaluarse que desde ya se extienda al 31 de marzo 2022.

### **D) Tips Finales.-**

Así se puede articular un discurso público que atiende a las 265.000 empresas que llegaron al FOGAPE y también resguardar que para los que NO califican para FOGAPE ni para la Banca se acelere la implementación de los \$96.000 millones para las PYMES definido en el Tesoro Público en la ley de presupuestos 2021 en un momento económico complejo que están viviendo las Pequeñas empresas.

## MODERNIZACIÓN DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO: ALGUNOS COMENTARIOS A LA NOMINACIÓN DEL DIRECTOR Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

Para el Gobierno, los objetivos del proyecto de ley son:

- ✓ **Modernizar la Dirección del Trabajo** incorporando la tecnología a sus procesos, disminuyendo los tiempos de espera, digitalizando trámites y gestiones para mejorar su **eficiencia y la calidad de vida de sus funcionarios y usuarios**.
- ✓ Impulsar **nuevas formas de fiscalización**, para proteger de mejor manera a nuestros trabajadores.
- ✓ Potenciar una Dirección del Trabajo más cercana, que otorgue **certeza jurídica** a todos los actores sociales, con un alto estándar técnico legal.
- ✓ Reforzar las instancias de **conciliación y mediación** para fomentar el diálogo social y la construcción de acuerdos.
- ✓ Fijar una **nueva planta** para la DT, la cual permita afrontar de mejor manera la modernización del Servicio que se propone.

En materia de Gobernanza de la DITRAB los aspectos más debatibles son:

### a) **Designación del Director del Trabajo**

- Designación realizada por el **Presidente de la República con acuerdo del Senado**, adoptado por 4/7 de sus miembros en ejercicio, con el objeto de alejarlo de los ciclos políticos.
- Duración de **6 años** en el cargo.
- **Remoción** por resolución de la **Corte Suprema** a requerimiento del Presidente de la República o de la Cámara de Diputados.

ESTA ES UNA INNOVACIÓN IMPORTANTE YA QUE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES EN ORGANOS FISCALIZADORES Y NORMATIVOS HAN SIDO FUERTEMENTE CUESTIONADAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

POR ESTA RAZÓN SE AVANZARON EN DIVERSAS LÍNEAS PARA AVANZAR EN MAYOR AUTONOMÍA Y PROFESIONALISMO DE SUS DIRECTIVOS:

EN PRIMER LUGAR SE CREA EL SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA COMO MECANISMO DE SELECCIÓN MÁS PROFESIONAL, EN OTROS CASOS SE AGREGÓ QUE AUTORIDADES UNIPERSONALES PASARAN A SER GOBERNADAS POR INSTANCIAS MÁS COLEGIADAS –COMO OCURRIÓ CON SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE VALORES QUE DIERON ORIGEN A LA COMISIÓN DE MERCADO FINANCIERO.

AQUÍ EN UN HECHO INÉDITO GOBIERNO PROPONE QUE DESIGNACIÓN DE DIRECTOR O DIRECTORA DEL TRABAJO SEA CON ACUERDO DEL SENADO (QUORUM DE 4/7) EXTENDIENDO UN CRITERIO QIE SE HA APLICADO A ORGANOS AUTONOMOS O EMPRESAS PÚBLICAS Y QUE POR PRIMERA VEZ APLICA PARA UN SERVICIO PÚBLICO QUE DEPENDE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ADEMÁS, EJECUTIVO PROPONE QUE REMOCIÓN SEA RESOLUCIÓN DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA.

PERO ESTA INSTANCIA INFORMÓ QUE NO COINCIDE CON ESTA PROPUESTA Y SEÑALA EN OFICIO A LA CÁMARA de diciembre pasado QUE "considerando que la Dirección del Trabajo no tiene rango constitucional, no pareciera ser adecuado que sea el Pleno de la Corte Suprema quien conozca del asunto, sugiriéndose que sea la Corte de Apelaciones de Santiago, en pleno. De esta manera, se otorgaría conocimiento a un tribunal acorde al rango de la institución y a su vez, se sigue asegurando la autonomía propuesta para la Dirección del Trabajo".

Esta opinión de Corte Suprema no ha sido incorporada al proyecto de ley.

Al respecto sería bueno conocer la opinión de expertos en gestión pública sobre esta innovación en la designación de jefe/a de Dirección del Trabajo como Luis Cordero (Espacio Público), Ignacio Irarrazaval (Políticas Públicas UC), la misma dirección del Servicio Civil.

También sería razonable escuchar a la CPC y a la CUT cual es su visión de este proyecto de modernización del ente fiscalizador de la legislación laboral.

## b) Creación de Consejo Consultivo

### Consejo Consultivo

- Encargado de **colaborar** con el Director del Trabajo en el ejercicio de sus **facultades de interpretación de la legislación y reglamentación laboral** cuando se trate de una **nueva doctrina o reconsideración** de doctrina existente.

La crítica a las autoridades nominales con facultades normativas es que se convierten en generador de la norma, fiscalizador y sancionador o sea "juez y parte". Hace ya tiempo está internalizado que estos organismos debieran tener Consejos Normativos donde la generación de la normativa sea un acto colectivo y no unipersonal.

Aquí se crea un Consejo Consultivo (que debiera llamarse normativo), dque debiera reforzarsesu rol deliberativo y permanente en la generación y actualización de la normativa laboral.

Su conformación es demasiado "gubernamental" y debiera ser más representativo de la pluralidad del mundo del trabajo; por ello debiera "pluralizarse" y modificarse el artículo 18 que define su integración actual:

"Artículo 18.- El Consejo Consultivo estará integrado por cinco miembros:

1. El Director Nacional del Trabajo, que lo presidirá.

2. Un experto en materia laboral de profesión abogado, designado por el Ministro del Trabajo y Previsión Social.

3. Un experto en materia laboral de profesión economista, designado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

4. Una persona que haya ejercido el cargo de Director del Trabajo, Subdirector del Trabajo o Jefe del Departamento Jurídico de la institución, designado por el Ministro del Trabajo y Previsión Social.

5. Un académico de reconocida trayectoria en el ámbito del Derecho del Trabajo, designado por el Director del Trabajo".

A lo menos 1 o 2 miembros debieran ser propuestos por el Consejo Superior Laboral instancia tripartita con representación de empleadores y sindicatos que creó la ley; por ejemplo, el académico de reconocida trayectoria en el Derecho del Trabajo No puede ser nombrada por Director del Trabajo sino por una instancia gremial o académica o por el Consejo Superior Laboral. Los 4 miembros restantes son nombrados por Ministro del Trabajo, de Economía y Director del Trabajo y no hay ninguna señal hacia los actores del mundo del trabajo como empleadores y sindicatos

### C) Compendio anual de dictámenes

- Obligación de publicar en el **portal electrónico** de la DT, en enero de cada año, un **compendio de los dictámenes, ordinarios, circulares y órdenes de servicio**.
- Se ordenarán por materia y se precisará la fecha de emisión.

Esto es una buena práctica que anualmente se haga un compendio de los dictámenes y que quede al servicio del mundo del trabajo.

También es un avance que se formalicen las Consultas Públicas

- Se propone que el Director del Trabajo pueda realizar consultas públicas no vinculantes sobre las **instrucciones, pronunciamientos y demás normas de carácter general** de la Dirección del Trabajo.

Y la creación de la Unidad de apoyo al emprendedor (MIPYMES)

- Creación de una **unidad especial** dentro de la Dirección del Trabajo, que sirva de **ventanilla única**, y que brinde **apoyo y orientación** a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).
- De la mano con ello, se propone distinguir el monto de las multas que puede cursar la DT entre micro y pequeña empresa.

D) En el caso de las modificaciones a la planta y los mejoramientos económicos a los funcionarios creemos recomendable invitar a las Asociaciones de Funcionarios de la Dirección del Trabajo para que den su opinión sobre estos mejoramientos.

## TIPS PARA LA SESIÓN ESPECIAL

Senador JORGE PIZARRO

Hace rato que el país tiene un agotamiento en su productividad y en su excesiva dependencia del cobre; existe consenso en la necesidad de impulsar una estrategia de desarrollo que permita diversificar nuestra matriz productiva.

Si queremos mejorar nuestro potencial de crecimiento –en baja en los últimos años– requerimos dar valor agregado a lo que producimos y desarrollar nuevas industrias que sean nuevos motores del progreso económico y social; pero eso se logra incrementando la inversión en Innovación, Ciencias y Tecnología.

No puede seguirse invirtiendo sólo 0,34% del PIB en Innovación y Ciencias, se requiere fortalecer la capacidad investigativa de las Universidades Nacionales, es urgente motivar que las empresas inviertan más, en alianza con las Universidades en diversificar la matriz productiva.

Pero eso debemos hacerlo, no basta decirlo.

Son demasiadas las señales erráticas de este gobierno de que pareciera no interesarle fortalecer la innovación productiva y las ciencias aplicadas para un nuevo impulso en materia de progreso económico.

En este caso, la CORFO desconoce lo que fue el plan original del 2017 de que los recursos generados por la renovación de una concesión pública fueron destinados a tener un Instituto de Tecnologías Limpias que se cimentará en una alianza público/privada con las Universidades regionales, los clusters regionales, las sociedades científicas para convertir a la macrozona norte en un territorio de

tecnologías limpias, de una minería verde, de innovaciones que irradian al resto del sector productivo.

Este ITL es la oportunidad de impulsar innovación de punta, de generar colaboraciones de mundos que funcionan aislados como son las universidades, las empresas, los científicos, las autoridades públicas, pero lamentablemente las actuales autoridades CORFO deciden hacer un proceso licitatorio plagado de irregularidades, con evaluaciones donde el juicio de los expertos es reemplazado por equipo de funcionarios/burócratas que adjudica a un consorcio externo con universidades chilenas con poca experiencia en investigación aplicada.

El país requiere generar capacidades nacionales, no sólo en las Universidades regionales sino también en el mundo productivo, en los científicos; esto es una tarea nacional, de colaboración y la CORFO con su opaca decisión desestimo este círculo virtuoso que se había generado con múltiples actores en ecosistema de innovación que respaldaba la opción mejor evaluada por expertos y postergada por los funcionarios CORFO.

Esto requiere decisiones de Estado, no podemos seguir con gobiernos que promueven inversión en Innovación y Tecnologías y después vienen otros que las desarman o recortan su gasto como ha ocurrido en estos años.

Para Presupuesto 2021 gobierno recortó en \$60.000 millones el presupuesto en Innovación y Ciencias, tuvimos un largo debate para lograr reponer \$67.000 millones en diversos programas en Ministerio de Ciencias en energía, en diversificación productiva, en becas para capital humano avanzado y esperamos que esos recursos se asignen en diálogo con mundo productivo, universidades,

científicos, porque hoy es más urgente que ayer que el país invierta en conocimiento y en tecnologías para reactivar un país cuyo impulso productivo se ha ido agotando por no invertir en Innovación, Ciencias y Tecnología.

Si no avanzamos hacia invertir a lo menos un 1% en Innovación, Ciencias y Tecnología seremos otra vez un caso de desarrollo frustrado y eso no podemos permitirlo por el cortoplacismo de las actuales autoridades de Corfo y del Ministerio de Economía.

He dicho sra Presidenta ¡¡

La creación del Instituto de Tecnologías Limpias tuvo como propósito original impulsar el desarrollo del país estableciendo un espacio de innovación en base a la colaboración y trabajo conjunto entre universidades y los mundos público y privado **-tal como lo recordó el Rector Vivaldi en su intervención Inicial-**, con la CORFO como brazo del Estado.

Hoy, Se requiere invertir sostenidamente en Innovación, Tecnologías y Ciencias para darle valor agregado a lo que producimos y exportamos.

Este Instituto de Tecnologías Limpias es parte del diseño de Diversificación Productiva que impulsó la administración Bachelet y que CORFO exigió en el Contrato con un operador privado para la renovación de la concesión, siendo parte del acuerdo y contrato suscrito en enero de 2018.

Ese objetivo original se perdió, se extravió con el proceso de licitación y adjudicación que realizó CORFO en esta Administración.

No lo hizo consistente con la política pública concordada en la región con los diversos actores y decidió impulsar un opaco proceso en que marginó a la región y sus actores.

Pero vamos a lo concreto: ¿qué hizo CORFO para, en definitiva, desvirtuar la política pública y transparente destinada a invertir 193 millones de dólares en esos objetivos?

Simply, ha querido “privatizar” la acción del Estado, llamando a una especie de licitación sobre la base de sostener que los aportes de SQM son dineros privados que esta sociedad entrega “graciosamente” como una liberalidad para el desarrollo de tecnologías limpias.

En el fondo -y es lo grave- Corfo desconoce la naturaleza de recursos públicos a tales aportes cuya causa no es la voluntad de SQM, sino que son parte de la renta que debe pagar a la Corporación Estatal en virtud un contrato público en que el Estado dio en arrendamiento sus pertenencias mineras, sujetas a distintas condiciones y obligaciones, entre ellas, las estipuladas en la cláusula DECIMA QUINTA que define el marco de acción del ITL.

En estas circunstancias, y tratándose de dineros de origen público, la licitación a que llamó CORFO para gestión de los dineros destinados a I+D según la cláusula DÉCIMO QUINTO del Convenio debió y realizarse con unas bases que **debieron someterse a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón, lo que no ocurrió.** De este modo, el llamado a licitación tiene un vicio de origen: **CORFO lo trató como un “licitación privada” y no pública que la obligaba a someter dicha licitación al trámite de toma de razón, dado los montos de dineros públicos involucrados. De esta manera intentó esquivar los controles administrativos que tiene**

Por otra parte, la Resolución N° 125 de 17 de diciembre de 2020 que aprobó la modificación del Convenio CORFO -\_SQM, suscrito el 1° de diciembre de 2020, deja en evidencia **que CORFO cambió el objeto**

**de la Licitación a sabiendas de que el llamado a ésta era desconocido para la Contraloría, ya que, como señalamos, sus Bases y el llamado mismo a la Licitación no fue enviado al trámite de toma de razón.** De este modo, CORFO, por un lado, llevó adelante una especie de “Licitación Privada” para asignar US\$ 193,0 millones provenientes de parte de las rentas de arrendamiento que la Corporación recibe y recibirá de SQM por efecto del contrato entre ambas,. **Y por el otro lado, CORFO, tramitó la modificación del Contrato de 1° de diciembre de 2020, enviándolo a toma de razón.**

No nos parece que CORFO haya hecho un by pass al organismo contralor.

Esperamos que la investigación y el pronto pronunciamiento de la Contraloría a la solicitud que hemos hecho con distintos parlamentarios Escuchamos en esta sesión a Rectores y expertos de importantes universidades del país, aquellas con tradición, que realizan investigación y aportan al desarrollo del país.

Aquellas que durante la pandemia, la mayoría de las veces con recursos propios, no dudaron un segundo en ponerse la servicio del país y volcar todos sus esfuerzos, para hacer frente al desastre sanitario, con laboratorios a lo largo de todo el país, con investigación aplica y con una lógica de colaboración que supera la idea que la competencia es lo único que aporta al desarrollo.

La decisión de la Corfo y de este Gobierno **generó decepción en las Universidades , expertos y clusters de la región como lo señaló el Rector Loyola** y destruye la idea de empezar por fin a invertir de manera seria

y transversal , en ciencia, tecnología e innovación en la macrozona norte del país.

Esto no se puede dejar pasar, es malo para el país y puede amputar sus posibilidades de desarrollo.

Por ello solicitamos al Presidente Piñera, que tome las medidas necesarias para declarar desierta la licitación e instruya una profunda investigación para determinar eventuales responsables y evitar que esto vuelva a ocurrir.

Chile merece una explicación y una correcta decisión , el Presidente no puede, una vez más, eludir su obligación.

**Mixta Proyecto de ley que modifica las leyes N°s 18.045 y 18.046, para establecer nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades de los agentes de los mercados.**

**Boletín N° 10.162-05**

Enmienda rechazada	Propuesta
<p><b>1. Las recaídas en el numeral 5) del artículo 2°</b></p>	<p align="center">ACUERDO CON HACIENDA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Rechazar la indicación aprobada por la Cámara</b> (“Las ex autoridades y funcionarios públicos a que se refieren los numerales 1), 2) y 3), hasta el término de doce meses contado desde que hubieren cesado en el cargo.”)</li> <li>• <b>No habría norma en este punto.</b></li> </ul>
<p><b>2. La supresión de los incisos octavo y noveno del artículo 3°.</b></p>	<p align="center">ACUERDO CON HACIENDA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Aprobar el texto del Senado que incluye las sanciones eliminadas por la Cámara (incisos octavo y noveno del artículo 3°)</b></li> </ul>
<p><b>3. Las siguientes enmiendas recaídas en el artículo 4°:</b></p>	
<p>a)El reemplazo del literal a) del numeral 4):</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Aprobar texto del Senado</b>, que señala en la letra a) del numeral 4: “a) Reemplázase, en su inciso primero, la oración “Dicha asesoría comprenderá además la intermediación de seguros previsionales.”, por la siguiente: “Dicha asesoría comprenderá, además, las recomendaciones no personalizadas o realizadas al público o a sectores específicos de él, respecto de las citadas materias.”</li> </ul>
<p>b)La supresión del numeral 6):</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Aprobar indicación del Ejecutivo que reemplaza el numeral 6) e incorpora incisos tercero y cuarto del artículo 173, del siguiente tenor:</b></li> </ul> <p>“Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales deberán acreditar ante la Superintendencia de Pensiones la constitución de una garantía, mediante boleta de garantía bancaria o la contratación de una póliza de seguros que al efecto autorice la Comisión para el Mercado Financiero, para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su</p>

	<p>actividad y, especialmente, de los perjuicios que puedan ocasionar a los afiliados o beneficiarios que contraten sus servicios de asesoría previsional.</p> <p>La garantía a que se refiere el inciso precedente deberá constituirse por el monto que determine la Superintendencia de Pensiones, según los parámetros establecidos en una norma de carácter general que dicte para tal efecto, pudiendo incluirse distinciones, según el tipo de asesoría previsional que se preste, tales como asesorías personalizadas o no personalizadas, o el impacto de ellas en el patrimonio de los afiliados o beneficiarios. Sin perjuicio de lo anterior, el referido monto no podrá ser menor a 500 unidades de fomento, ni mayor a 60.000 unidades de fomento.”</p> <p>ACUERDO CON HACIENDA</p>
<p>c)El reemplazo del numeral 7):</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobar letras a), b) y c) del numeral 7 y además indicación del Ejecutivo que reemplaza literal d) del mismo numeral y del siguiente tenor:</li> </ul> <p>“Los socios, accionistas, directores, gerentes, ejecutivos principales, apoderados o dependientes de agencias de valores, corredoras de bolsa, o de administradoras de la ley N° 20.712, o entidades que conformen el grupo empresarial de éstas:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) no podrán ser Asesores Previsionales que efectúen recomendaciones no personalizadas;</p> <p style="padding-left: 40px;">b) socios, accionistas, directores, gerentes, ejecutivos principales, apoderados o dependientes de Entidades de Asesoría Previsional que efectúen recomendaciones no personalizadas;</p> <p>Los socios, accionistas, directores, gerentes, ejecutivos principales, apoderados o dependientes de Entidades de Asesoría Previsional que efectúen recomendaciones no personalizadas y sus parientes por consanguinidad o afinidad, ambos en primer grado:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) no podrán ejercer la función de administración de cartera en los términos definidos en el inciso segundo del artículo 153.</p> <p style="padding-left: 40px;">b) les estará prohibido valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros relacionados, de las variaciones en los precios de mercado que se deriven de las recomendaciones que hayan efectuado a sus clientes.</p> <p>Con el objeto de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este artículo, la Superintendencia, mediante norma de carácter general,</p>

	<p>determinará la información que deberán mantener las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales, el archivo de registros que llevarán y aquella información que deberán remitir a la Superintendencia.</p> <p>El que contravenga lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionado de conformidad a lo establecido en la presente ley y en el decreto con fuerza de ley N°101, de 1980, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.”.</p> <p>ACUERDO CON HACIENDA</p>
<p>d)La eliminación del literal b) del numeral 10): previsional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Aprobar la letra b) despachada por el Senado:</b></li> </ul> <p>“b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la frase “las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros conjuntamente”, por la siguiente: “la Superintendencia de Pensiones,”.</p> <p>ACUERDO CON HACIENDA</p>
<p><b>4. La incorporación de los numerales 1) y 2), nuevos, en el artículo 5°</b></p>	<p><b>Modificaciones al DFL 251 sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio:</b></p>
<p>Numeral 1)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Aprobar Numeral 1) del artículo 5° aprobado por la Cámara.</b></li> </ul> <p>“Crea un sistema de consulta de seguros, digital, interconectado en tiempo real y automático, de acceso remoto y gratuito, que será administrado por la Comisión para el Mercado Financiero.</p> <p>La propuesta de creación de este sistema es del Ejecutivo, y creemos que es positiva. El conflicto se genera con la agregación de las palabras “interconectado en tiempo real y automático.”</p> <p>Ejecutivo propone eliminar en tiempo real.</p> <p>Insistimos en necesidad de implementar este sistema de manera que provea la información de la forma más instantáneamente que sea posible, considerando que la gradualidad de implementación será 1 año y medio de plazo. CMF afirma que el más breve plazo de</p>

	<p>actualización posible es “15 días”.</p> <p>En la Oposición estamos debatiendo si acoger plazo puesto por CMF (hoy no hay plazos) o insistir en tiempo real o el menor plazo posible</p>
<p>Numeral 2)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Rechazar numeral 2.a.i.:</b></li> </ul> <p>i. Agrégase el siguiente párrafo segundo al numeral 1:</p> <p>“La prima de los seguros que se contraten en virtud del presente artículo serán pagados en partes iguales por la entidad crediticia y sus deudores.”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Rechazar:</b></li> </ul> <p>viii. Agrégase un numeral 9 del siguiente tenor:</p> <p>“9. No podrán participar de la licitación las empresas que de conformidad al artículo 100 de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores, tengan la calidad de empresa relacionada con la entidad crediticia.”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Aprobar el resto del numeral 2)</b></li> </ul>
<p>5) La incorporación de los artículos 7°, 8° y 9°, nuevos, y del artículo octavo transitorio, nuevo.</p>	
<p><b>Artículo 7°</b></p>	<p>Denunciante anónimo.- Este artículo fue llevado a Comisión Mixta de manera poco ortodoxa pues no existe en relación al texto aprobado ningún disenso entre ambas Cámaras. Simplemente se envió a Mixta con el objetivo de discutirlo con mayor detención.</p> <p>Hoy ejecutivo propone indicaciones (que aun no terminan de redactar ni menos formular en una propuesta oficial y concreta) que eliminan el corazón de la institución del Denunciante Anónimo que se crea con la incorporación del artículo 7°, esto es, el “incentivo económico” que se paga al denunciante justamente por la denuncia.</p> <p>No existen dobles lecturas en el mundo comparado respecto de que un denunciante anónimo sin incentivo económico, o sin uno suficientemente poderoso, no sirve.</p>

	<p>Por lo que debiésemos aprobar el texto aprobado por la Cámara de Diputados y que, por lo demás, constituye la propuesta original del Ejecutivo. Ejecutivo <b>ahora</b> no comparte su propuesta</p> <p>Aprobar texto de la Cámara de Diputados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Aprobar artículo 7° despachado por la Cámara de Diputados.</b></li> </ul>
<p><b>Artículo 8°</b></p>	<p><b>Modificaciones al Código de Comercio</b></p>
<p>Numeral 1)</p>	<p><b>Aprobar indicación propuesta por la oposición que reemplaza el numeral 1) del artículo 8, nuevo por el siguiente:</b></p> <p><i>“Artículo 520 bis.- Interés asegurable en los seguros asociados a obligaciones de crédito de dinero. En los seguros de daños, personas o de cualquier otro tipo contratados con el objeto de resguardar los bienes dados en garantía o asegurar el pago de una obligación de crédito de dinero, se considerará que los bancos o instituciones financieras que hubieren otorgado dichos créditos tienen un interés asegurable sobre el pago de la deuda o los bienes dados en garantía.”</i></p> <p><i>NO HUBO ACUERDO CON HACIENDA, PARA VOTAR ESTA REDACCIÓN. PROPONEMOS APROBAR ESTO QUE ES DECLARATIVO EN ACUERDO DE OPOSICIÓN YA QUE SE SACÓ LO CONTROVERSIAL QUE PAGO DE PRIMAS.</i></p> <p><i>ES UNA CONCESIÓN A JACKSON POR BAJAR LO DE LAS PRIMAS COMPARTIDAS SIN RUIDO Y ES MERAMENTE DECLARATIVO</i></p>

<p>Numeral 2)</p>	<p><b>Aprobar indicación propuesta por la oposición que reemplaza el numeral 2) del artículo 8, nuevo por el siguiente:</b></p> <p><i>“Artículo 538 bis. Seguros asociados a productos o servicios financieros. Con ocasión del otorgamiento, renegociación o repactación de productos o servicios financieros, no se podrá contratar seguros que no digan estricta relación con los riesgos propios del endeudamiento o que tengan un fin distinto a asegurar el pago oportuno de la operación de crédito a la que accede el seguro.</i></p> <p><i>Los seguros ofrecidos y contratados en infracción de esta disposición serán especialmente sancionados con la nulidad de los cobros realizados, la devolución de dichos cobros reajustados y de las comisiones de uso que pudieren haberse derivado de ellos.</i></p> <p><i>Para los efectos de este artículo, el contratante siempre tendrá la facultad de retractarse, dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado.</i></p> <p><i>El derecho de retracto no podrá ser ejercido si se hubiere verificado un siniestro o en seguros en que, por su naturaleza, los efectos del contrato terminen antes del plazo para ejercer el derecho a retracto.”</i></p> <p><b>Nota: nuevo numeral 2) reemplaza el actual con un nuevo 538 bis y 538 ter, en otras palabras, deja de existir el 538 ter.</b></p> <p><b>Gobierno nos propuso un inciso segundo que borraba el inciso primero que es lo sustantivo y optamos por sugerirles este esquema que privilegia la redacción del inciso primero.</b></p> <p><b>PARA 520 BIS Y 538 BIS PRESENTAREMOS INDICACION COMO OPOSICIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 9°</b></p>	
<p>Numerales 1) y 2)</p>	<p><b>Aprobar redacción aprobada por la Cámara.</b></p>
<p>Numeral 3 a)</p>	<p><b>Aprobar redacción aprobada por la Cámara.</b></p>

Numeral 3 b)	<b>Aprobar redacción aprobada por la Cámara.</b>
Numeral 4)	<p>Aprobar indicación de la Oposición que reemplaza el actual numeral 4) por el siguiente:</p> <p>4. Incorpórase en el artículo 16 el siguiente inciso segundo:</p> <p><i>“El interés moratorio a que se refiere el inciso anterior no podrá aplicarse conjunta ni adicionalmente, sobre un mismo monto, con ningún otro interés. Asimismo, este interés sólo podrá cobrarse sobre aquella parte del capital que se encuentre efectivamente vencida y no podrá ser capitalizada para el cálculo de intereses de ningún tipo.”</i></p> <p>AQUÍ AÚN ESTAMOS ESPERANDO RESPUESTA DE HACIENDA A ESTA PROPUESTA QUE TOMO COMO BASE LA PROPUESTA DE ELLOS</p> <p>CASI ACUERDO CON HACIENDA</p>
Numeral 5)	<p><b><u>Aprobar indicación del Ejecutivo del siguiente tenor:</u></b></p> <p>Agrégase al final del Título I, De las Operaciones de Crédito de Dinero, el siguiente artículo 19 ter:</p> <p><i>“Artículo 19 ter.- La Comisión determinará, mediante norma de carácter general, los requisitos, reglas y condiciones que deberán cumplir las comisiones que se cobren respecto de las operaciones de crédito de dinero otorgadas por las entidades supervisadas por la Comisión y de aquellas sometidas a su fiscalización, conforme a lo establecido en el artículo 31 de esta ley, debiendo corresponder a contraprestaciones por servicios reales y efectivamente prestados.</i></p> <p><i>Asimismo, dicha normativa deberá establecer criterios objetivos para la determinación de tales comisiones, los cuales deberán calcularse en base al costo de prestación del servicio.</i></p> <p><i>Serán considerados intereses los cobros que no cumplan con los requisitos, reglas y condiciones que establezca la Comisión mediante la mencionada normativa.”</i></p> <p>ACUERDO CON HACIENDA</p>

#### Propuesta CMF

“Artículo 538 bis. Seguros asociados a productos o servicios financieros. Con ocasión del otorgamiento, renegociación o repactación de operaciones de crédito de dinero, no se podrá contratar seguros distintos de aquellos en que el beneficiario de la indemnización sea el acreedor de la operación crediticia a la cual se vincule la contratación del seguro y que digan relación con tal operación, los cuales serán determinados por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.

Respecto de cualquier otro seguro no incluido en la Norma de Carácter General antes señalada y que se contrate con ocasión del otorgamiento, renegociación o repactación de operaciones de crédito de dinero, el cliente tiene el derecho a retracto del inciso siguiente, lo que deberá constar, de forma expresa y clara, en la parte superior del contrato, junto con especificarse que se trata de un seguro voluntario que no dice relación con el otorgamiento, renegociación o repactación de las operaciones señaladas en el inciso anterior. Dicho seguro deberá ser suscrito en un documento separado respecto del documento en que consta la mencionada operación. Asimismo, dentro de 30 días desde dicha celebración, se deberá notificar al contratante sobre la celebración del respectivo contrato de seguro y del plazo remanente para ejercer el derecho a retracto del inciso siguiente.

Para el caso del inciso anterior, el contratante tendrá la facultad de retractarse, dentro del plazo de sesenta días, contados desde que reciba la póliza con la información indicada en el inciso anterior, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo derecho a la devolución de la totalidad de la prima que hubiere pagado.

El derecho de retracto no podrá ser ejercido si se hubiere verificado un siniestro o en seguros en que, por su naturaleza, los efectos del contrato terminen antes del plazo para ejercer el derecho a retracto.”.

#### COMENTARIOS TÉCNICOS

CMF coincide con nuestra indicación en inciso primero de que “no se pueden contratar seguros distintos”, los cuales serán “determinados por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general”.

Los problemas están en inciso segundo con “los otros seguros, los accesorios” ya que la propuesta de CMF los hace coincidir con la operación principal y lo sensato es que se oferte en un momento y acto distinto (un seguro para el cáncer no puede ser ofertado atado a un crédito hipotecario, debe ser ofertado en un acto distinto) y la propuesta de CMF lo pone simultaneo al decir “que se contrate con ocasión del otorgamiento, renegociación o repactación de operaciones de crédito de dinero”; nuestra preocupación es que no sea “venta atada” por la situación de asimetría en que se encuentra consumidor (CMF habla de seguro voluntario, pero su diseño no lo hace tanto).

Sugerimos plantear alternativas al inciso segundo que permitan separar los momentos de ambos seguros (o sea que seguro para el cáncer sea ofertado en otro momento) y que se mantenga lo que sea suscrito en documento separado, que se señale en la parte superior del contrato.

Después regula el retracto para esos seguros accesorios, pero esa regulación del retracto debiera ampliarse también para los seguros principales (el de desgravamen en caso de crédito hipotecario), sugerimos plantearlo.

El equipo del senador Lagos comenta que él quiere insistir en su fórmula porque encontró débil propuesta de CMF.

O sea sugerimos abrir diálogo sobre propuesta CMF: vemos razonable inciso primero pero creemos que deben rectificarse los otros incisos en función de lo descrito.

## INFORME PARA REUNIÓN DE LAS 19,00 HRS COMISIÓN MIXTA AGENTES DE MERCADO

### a) Sobre Asesores Previsionales

Desde las 14,00 hrs solicitamos al encargado legislativo de Hacienda que enviarán indicación presentada que debía modificarse y que se fijará hora para reunión previa.

No hubo reunión previa ni texto solicitado de indicación para presentar modificaciones como se había acordado en Comisión Mixta a las 13 hrs

Al respecto queremos insistir en los cambios concordados en debate de la mañana en la Comisión:

- ✓ El criterio principal es que la denominación de Asesorías Previsionales debe quedar restringido a las entidades que asesoran en materia de pensiones de los afiliados.
- ✓ No compartimos nombre de “asesores previsionales masivos” y se prefiere modificarlo por “Asesores de inversión de Fondos previsionales”
- ✓ La fiscalización no debe ser la Superintendencia de Pensiones como propone Gobierno, sino que la entidad fiscalizadora de esta nueva figura de “Asesores de inversión en Fondos previsionales” debe ser la Comisión de Mercado Financiero, lo que debiera estar en nuevo texto.
- ✓ Sobre las Garantías se acoge propuesta de Gobierno ya que fue propuesta de Oposición de que órgano regulador debe diferenciar el monto máximo de las garantías (entre 500 UF y 60.000 UF) según tipo de entidad y patrimonio afectado.

Adicionalmente del texto del gobierno leído en la mañana debiera eliminarse que la referencia a “asesorías No remuneradas” las que no debieran ser objeto de esta regulación.

En materia de inhabilidades para estas entidades si se mantienen las acordadas estamos OK.

## b) Regulación 538 bis)

CMF envió una nueva propuesta de redacción tipo 17 hrs que en general coincidimos y que hemos perfeccionado sobre el inciso tercero sobre la ratificación para que quede claro que ella debe realizarse personalmente, por escrito o por correo electrónico (que no está en propuesta de CMF) y agregamos un inciso nuevo para que haya una implementación de esta modalidad con una transición de 180 días).

Esto lo presentamos como nueva indicación Lagos/Ortiz.

Para reemplazar el actual numeral 2) del artículo 8, nuevo, que intercala, a continuación del artículo 538, artículos 538 bis y 538 ter al Código de Comercio, por el siguiente:

2. Intercálase, a continuación del artículo 538, el siguiente artículo 538 bis:

**“Artículo 538 bis. Seguros asociados a productos o servicios financieros.** Con ocasión del otorgamiento, renegociación o repactación de productos o servicios financieros, no se podrá contratar en el mismo acto o de manera conjunta seguros distintos de aquellos que tengan por objeto asegurar el pago de la deuda al acreedor o la protección de los bienes dado en garantía, los cuales serán determinados por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.

Serán nulos de pleno derecho los seguros que se contraten en contravención con lo señalado en el inciso primero.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no será aplicable si dichos seguros son ratificados por el contratante del producto o servicio financiero, sin mediar mandato al acreedor, dentro del plazo de 30 días desde su suscripción. Sólo podrá cobrarse prima por estos seguros desde la fecha de su ratificación.

En tal caso, los riesgos serán de cargo del asegurador desde la fecha que establezca la póliza, o en su defecto, desde el momento de la ratificación.

La ratificación deberá realizarse por escrito, personalmente o por correo electrónico, y deberá constar de forma expresa y clara la voluntad de estar ratificando la contratación del seguro, junto con especificarse que se trata de un seguro voluntario que no dice relación con el otorgamiento, renegociación o repactación de las operaciones contratadas.”

- Agrégase el siguiente artículo noveno transitorio:

“Artículo noveno transitorio.- Las modificaciones contenidas en el numeral 2) del artículo 8°, que modifican el Código de Comercio agregando un nuevo artículo 538 bis, entrarán en vigencia una vez dictada la norma de carácter general a que hace referencia dicho artículo, la que deberá ser dictada dentro del plazo máximo de seis meses desde la publicación de esta ley.”

### c) Denunciante anónimo con incentivo económico.

Gobierno y oficialismo no comparten establecer incentivos económicos a los denunciantes; opinión que no compartimos y probablemente no habrá acuerdo en la Comisión Mixta; por lo cual proponemos que Oposición vote y respalde proposición en este punto de la Cámara de Diputados que establece recompensa a los denunciantes presentados por Gobierno.

Minuta para debate.-

#### I. Protección y recompensa a denunciantes anónimos en informe de la comisión Cordero

Hay que recordar que la figura de protección y recompensa a denunciantes anónimos que se discute, fue parte de las recomendaciones de la Comisión Cordero<sup>1</sup>, convocada durante el segundo gobierno de la Presidenta Bachelet, cuyo objeto era proponer mejoras al entonces PDL que terminó en la ley 21.000 que crea la CMF<sup>2</sup>. Dicha ley avanzó mucho en el fortalecimiento de medidas para supervisar el mercado financiero como fue la consagración de la delación compensada. Sin embargo, no se pudo avanzar más en la consagración de la recompensa a denunciantes.

#### II. Los beneficios de estas herramientas

Hay bastante consenso tanto en la experiencia y literatura especializada (Spagnolo & Nyrreröd, 2018; Dyck, Morse, Zingales 2010) como en las recomendaciones de organismos internacionales (OECD, 2015; OECD, 2016)<sup>3</sup> que los programas de protección y recompensa

---

<sup>1</sup> Informe publicado en marzo de 2015.

<sup>2</sup> Comisión para el Mercado Financiero.

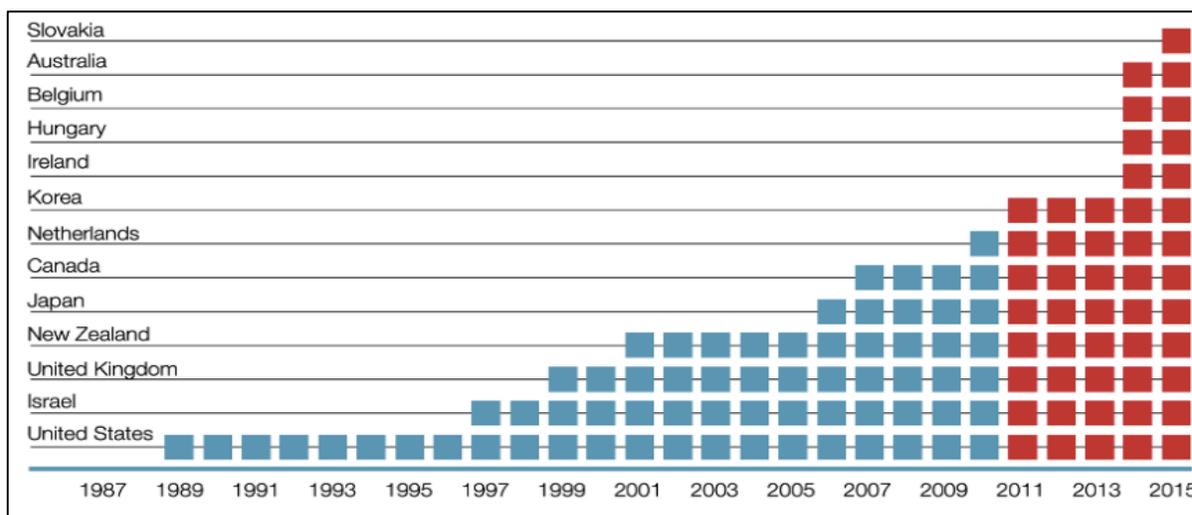
<sup>3</sup> Whistleblower Reward Programs: An International Framework. 2015 (“Unquestionably, the key to a successful fraud detection program are whistleblower **reward laws designed to protect and encourage “insiders” to report misconduct.**”). Énfasis agregado. Para el National Whistleblower Center, estos programas son cada vez más **el mecanismo más efectivo en la detección de ilícitos en mercados complejos, especialmente en el financiero, en** Whistleblower Reward Programs: An International Framework for The Detection of Corruption and Fraud

a denunciantes anónimos son una de las herramientas más poderosas, efectivas y eficientes para:

- (i) **Detectar y perseguir exitosamente ilícitos complejos** de detectar por mecanismos tradicionales
- (ii) **Aplicar de manera efectiva, sanciones administrativas y criminales** por esas conductas
- (iii) **Recuperar progresivamente, en términos de multas, los costos** que producen estos ilícitos
- (iv) **Disuadir** la comisión de ilícitos asociados con estos programas en el futuro
- (v) **Generar un cambio cultural dentro de las organizaciones que fomenta la transparencia,** la adopción de programas de *compliance*, la colaboración con los reguladores, etc.

### III. El reconocimiento en otros países OECD

La mayoría de los países OECD han ido estableciendo progresivamente por medio de leyes especiales, según se ve en la siguiente figura, algún tipo de programa de protección y recompensa de denunciantes anónimos (OECD, 2015)<sup>4</sup>.



Fuente: OECD (2016)<sup>5</sup>

<sup>4</sup> OECD (2015) Committing to Effective Whistleblower Protection in The Public and Private Sectors.

<sup>5</sup> OECD (2016) Committing to Effective Whistleblower Protection.

Hoy, muchos países (OECD y no OECD) consagran estos programas, como vemos en esta tabla:

Albania	Ghana	Japón	Mozambique	Serbia	EEUU
Australia	Hungría	Liberia	New Zelanda	Eslovaquia	Zambia
Bangladesh	India	Luxemburgo	Noruega	Eslovenia	Reino Unido
Bélgica	Irlanda	Macedonia	Perú	South África	Romania
Bosnia	Israel	Malaysia	Corea	Canadá	Malta

Fuente: Whistleblower Laws Around the World<sup>6</sup> y Environmental Rule of Law<sup>7</sup>

En todos estos casos, los programas de protección a denunciantes anónimos **reconocen la recompensa como elemento central para generar la debida protección y compensación a los denunciantes.**

Dichos programas tienen medidas que desincentivan la formulación de denuncias falsas y generan medidas de protección de identidad, prohibición de revanchas contra los denunciantes con penas aparejadas, etc.

En la siguiente Tabla, se muestra ejemplos comparados sobre la regulación de las recompensas.

EEUU	Entre 15% y 30%
UK	Hasta £100.000 (USD 125.000)
Corea	Hasta 3.000.000.000 won (USD 2,8 millones)
Canadá	15%, con límite de CD 5 millones (USD 3,7 millones)
Hungría	Hasta 50.000.000 HUF (USD 224.000)
Pakistán	200.000-500.000 Pak Rs (USD 1.900-4.700)
Taiwán	Hasta 20%

Fuente: Con información de Spagnolo & Nyrreröd (2018).

<sup>6</sup> Whistleblower Laws Around the World. Protections and rewards for whistleblowers vary widely around the world. Disponible en <https://www.whistleblowers.org/whistleblower-laws-around-the-world/>

<sup>7</sup> Environmental Rule of Law: First Global Report, 24 January 2019

#### IV. Literatura y evidencia empírica

En términos de la literatura, hay mucha evidencia sobre los beneficios asociados a estas reglas. En Zingales, et al (2008) se determinó que, sin recompensa, el mecanismo no genera incentivos para funcionar. En el mismo sentido, Dyck et al (2010).

Más recientemente, Call et al. (2017) encontraron evidencia consistente con el vínculo entre los programas de protección y recompensa a denunciantes anónimos y las condenas, prisión efectiva y mayores sanciones monetarias.

##### d) Abrir debate sobre interés moratorio

Los parlamentarios Schlling, Montes, Jackson no están disponibles de reabrir ese debate

## INFORME PARA REUNIÓN DE LAS 14,00 HRS COMISIÓN MIXTA AGENTES DE MERCADO

### a) Sobre Asesores Previsionales

Ayer en sesión de la mañana con Gobierno se había acordado introducir cambios a su indicación sobre el tema en torno a 2 puntos principales:

- ✓ El criterio principal es que la denominación de Asesorías Previsionales debe quedar restringido a las entidades que asesoran en materia de pensiones de los afiliados.
- ✓ No compartimos nombre de “asesores previsionales masivos” y se prefiere modificarlo por “Asesores de inversión de Fondos Previsionales”
- ✓ La fiscalización no debe ser la Superintendencia de Pensiones como propone Gobierno, sino que la entidad fiscalizadora de esta nueva figura de “Asesores de inversión en Fondos previsionales” debe ser la Comisión de Mercado Financiero, lo que debiera estar en nuevo texto.

Este acuerdo fue desconocido en la sesión de la tarde de ayer, especialmente que fiscalización no puede cambiar y debe quedar en la Superintendencia de Pensiones.

Hoy la superintendencia de Pensiones ha enviado minuta donde en lo principal defiende el rol de ella en la fiscalización de estas entidades de inversión financiera de Fondos Previsionales y que estas entidades deben llamarse “Entidades de asesoría previsional no personalizado”.

Hay una manifiesta diferencia sobre su denominación y sobre el órgano público que debe fiscalizarlo con el Gobierno.

La posibilidad de que parlamentarios de Oposición puedan resolver esta situación vía indicación está bloqueada por que una indicación que instale a CMF como órgano fiscalizador es INADMISIBLE ya que no se tiene iniciativa en este tema.

Entonces la posibilidad de que la mayoría opositora haga cumplir acuerdo de ayer con ex ministro Briones es inviable legislativamente.

Alternativas:

- a) Considerando que este es un tema complejo como es la definición, rol fiscalizador de estas nuevas entidades no se puede resolver en 1 hora; se propone que se acuerde hacer esta regulación en un proyecto de ley aparte que se trabaje estas semanas entre Gbno y parlamentarios de la mixta y que NO haya informe de la Mixta en este tema
- b) Que se analice una indicación simple del ejecutivo en que se concuerde una adecuada definición, con una fiscalización técnica para que pueda ser despachado en 2 sesiones (porque aún no tenemos conocimiento de nueva indicación del Ejecutivo), que incorpore temas acordados como las garantías

“La garantía a que se refiere el inciso anterior deberá constituirse por el monto que determine la Superintendencia de Pensiones, según los parámetros establecidos en una norma de carácter general que dicte para tal efecto, pudiendo incluirse distinciones según el tipo de asesoría previsional y el prestador de ésta, tales como Asesores Previsionales, Entidades de Asesoría Previsionales, Asesores Previsionales Masivos o Entidades de Asesoría Previsional Masiva, o el impacto de aquellas en el patrimonio de los afiliados o beneficiarios. Sin perjuicio de lo anterior, el referido monto no podrá ser menor a 500 unidades de fomento, ni mayor a 60.000 unidades de fomento.”.

Y lo acordado sobre inhabilidades para estas nuevas entidades .

Otra materia que debe debatirse del texto original del gobierno es si la fiscalización debe hacerse “a las Asesorías No remuneradas” donde se sugiere eliminarlas del perímetro regulatorio.

SERÍA BUENO CONVERSARLO PREVIAMENTE ENTRE PARLAMENTARIOS DE OPOSICIÓN
---

TIPS sobre extensión ley protección del empleo  
Senadora YASNA PROVOSTE

Este proyecto de ley extiende las prestaciones legisladas en ley 21.227 que permitió la figura de la suspensión laboral para acceder a las prestaciones del seguro de cesantía.

Hoy estamos legislando para extender estas prestaciones durante el año 2021 producto de que la crisis se mantendrá y la recuperación del empleo se estancó como lo prueban diversos estudios estadísticos.

Es importante mirar este instrumento, pero lo principal es mirar la situación de desempleo en que viven miles de familias.

Según informe de superintendencia de pensiones del 17 de enero pasado el número de trabajadores beneficiados con pago alcanza a 306.000 personas con un promedio salarial de \$346.000 mensuales, de los cuales el 41% los recursos provienen de su cuenta individual de cesantía y el resto ya se financia con el Fondo Solidario de cesantía porque sus ahorros individuales ya se terminaron.

Estos trabajadores en suspensión laboral NO están desempleados, pero según informe del centro de encuestas UC de la semana pasada hay 1.760.000 empleos menos que hace 1 año, o sea hay más de 1.700.000 trabajadores que perdieron su empleo, no los han recuperado aún y no acceden a esta ley.

Hay muchos trabajadores que están sin empleo y hay debido sobrevivir sólo merced del primer y segundo retiro del 10% de las AFP's.

O sea hay muchos trabajadores que la están pasando mal y que no hay tenido apoyo fiscal, ni de la red de protección social del cual habla el gobierno.

Esta ausencia de apoyo a las familias de los quintiles de ingresos medios no sólo lo afirmo acá, sino que está en informe del Banco Central sobre apoyos sociales por quintiles publicado en último IPOM

Las transferencias fiscales son importantes en quintil más pobre, pero para el resto de los quintiles –en especial para quintil 3 y 4- el apoyo relevante fue primer y segundo retiro del 10%.

Entonces aquí tenemos un alto desempleo -1.760.000 personas que han perdido su empleo en último año- y No hay apoyo fiscal.

Esta ley está ayudando a 300.00 mil y puede que suba un poco más; pero la mayoría de los desempleados está sobreviviendo sin ayuda estatal, sin red de protección social.

Un ejemplo: los trabajadores y trabajadoras de la Cultura, del turismo, la gastronomía (que están siendo contratados informalmente como lo revelan los datos del INE).

Se requiere innovar.

Espero que nuevo Ministro de Hacienda escuche estas miradas críticas; porque el ex ministro hoy candidato, se construyó un mundo paralelo de que FOGAPE apoyaba a las pequeñas empresas y que la ley de protección del empleo ayudaba a todos los desempleados y los números revelan que no es así.

Hay muchos trabajadores desempleados sin acceder a esta ley y muchas pequeñas empresas sin acceder al FOGAPE

En presupuesto 2021 hay \$96.000 millones para apoyar a las pequeñas empresas del turismo, la cultura y la gastronomía y el ministro de Economía nada ha hecho; el subsidio al empleo SENCE tiene US\$ 2.200 millones que no se van a gastar producto de esta lenta recuperación del empleo formal que parte de esos recursos pueden redestinarse a apoyar a trabajadores y sectores económicos en crisis.

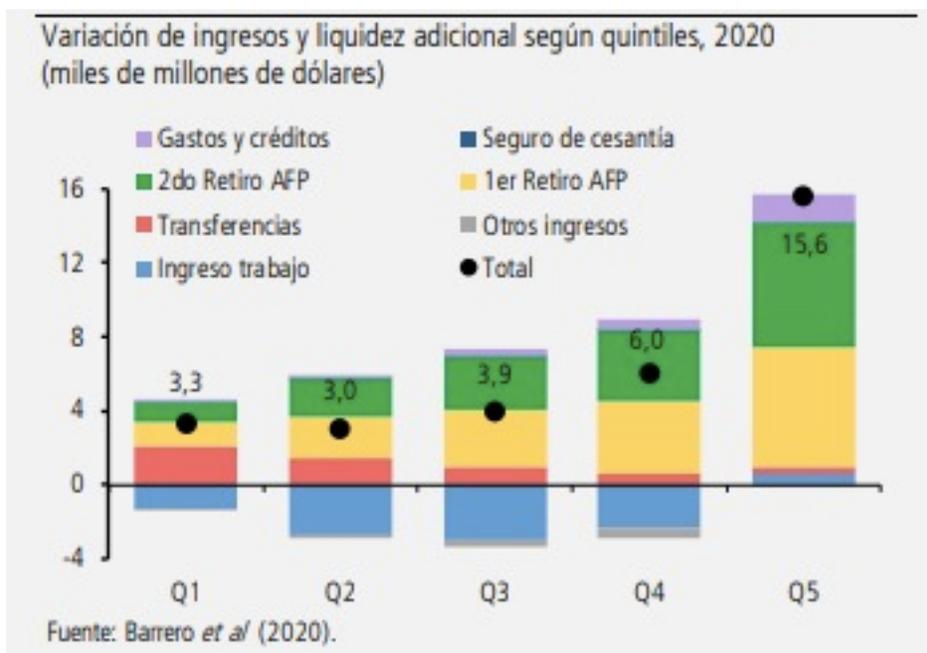
El IFE 2021 con su postulación mensual y que toma como referencia la situación sanitaria de la última semana del mes anterior requiere más diseño.

Este proyecto de ley no resuelve el problema del mayor desempleo, ayuda a una parte; pero reclamo por los 1.760.000 trabajadores y trabajadoras que han perdido su empleo en los últimos 12 meses que NO tienen apoyo fiscal de una real red de protección social.

Ellos que han sobrevivido con los retiros del 10% y que este 2021 deben tener apoyos sociales reales.

Espero que nuevo ministro sea realista, escuche las miradas distintas y que desarrolle acciones para apoyar a quienes sufren el desempleo y a quienes

quieren recuperar su actividad como son las pequeñas empresas del trismo, la cultura, la astronomía, los servicios



**Breve síntesis de acuerdos Comisión Mixta en Proyecto de ley que modifica las leyes N°s 18.045 y 18.046, para establecer nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades de los agentes de los mercados.  
Boletín N° 10.162-05**

Sugerencia de votación: **Aprobar informe Comisión Mixta.**

Enmienda rechazada	Propuesta Informe Comisión Mixta
	<b>Modificaciones a ley 18.046 sobre sociedades anónimas</b>
<b>1. Las recaídas en el numeral 5) del artículo 2°</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta indicación fue agregada por la Cámara de Diputados, proponía incorporar un numeral 5) al artículo 36 de la Ley de Sociedades Anónimas, para ampliar las incompatibilidades para ser director de sociedad anónima abierta.</li> <li>• Gobierno hace presente que esta materia se está regulando de manera integral en el proyecto de ley Boletín N° 11.883.</li> <li>• Comisión acuerda rechazar la indicación aprobada por la Cámara y Ejecutivo compromete urgencia simple (quedaron de revisar suma) a dicho Boletín.</li> </ul>
<b>2. La supresión de los incisos octavo y noveno del artículo 3°.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aprueba el texto del Senado que incluye las sanciones eliminadas por la Cámara en caso de infracciones al nuevo artículo 3° que regula la nueva figura de asesoría financiera.</li> </ul>
<b>3. Las siguientes enmiendas recaídas en el artículo 4°:</b>	<b>Modificaciones al Decreto Ley 3500 que establece un sistema de pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivencia derivado de la capitalización individual obligatoria en una administradora de fondos de pensiones (AFP)</b>
a) El reemplazo del literal a) del numeral 4) b) La supresión del numeral 6) c) El reemplazo del numeral 7)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Comisión Mixta debía resolver la controversia sobre varias disposiciones que fueron aprobadas por la Cámara y rechazadas por el Senado que versaban sobre la regulación de los “asesores previsionales no personalizados o masivos”.</li> <li>• Si bien en el texto aprobado en primer trámite por el Senado se habían incorporado estas entidades de asesoría, el gobierno mediante indicaciones en segundo trámite intentó ampliar aún más la figura hacia los asesores previsionales no personalizados que incluso podían prestar asesoría de forma gratuita.</li> <li>• Existían dudas también respecto del órgano regulador que supervigilaría a estas entidades, la propuesta inicial proponía</li> </ul>

<p>d)La eliminación del literal b) del numeral 10): previsional.</p>	<p>la Superintendencia de Pensiones. Durante el debate surgió la necesidad de que también fuera la Comisión para el Mercado Financiero pues parte del impacto de estas asesorías era en el mercado financiero no sólo restringido a los fondos de pensiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Finalmente también asistió a la Comisión la asociación gremial de asesores previsionales para hacer presente las profundas diferencias entre la labor que ellos y ellas efectúan, y la que realizarían estos nuevos asesores financieros previsionales, las cuales no eran abordadas adecuadamente por el proyecto de ley.</li> <li>• Después de un amplio debate, la propuesta final del ejecutivo se hizo cargo de algunos de los puntos levantados por la oposición: se planteó una supervisión conjunta entre la CMF y la Superintendencia de Pensiones; se restringió el concepto de “Asesor Financiero Previsional” o “Entidades de Asesoría Financiera Previsional” únicamente a aquella que se realiza de forma no personalizada por cualquier medio (conforme a texto aprobado inicialmente por el Senado en primer trámite pero ahora con un nuevo nombre) y se distinguió en la regulación - no obstante quedar en el mismo título del DL 3500, “XVII De la Asesoría Previsional” - de los asesores previsionales, y esta nueva categoría que incluye a aquellas entidades que hacen recomendaciones de cambios de fondos.</li> <li>• Si bien quedan dudas respecto a la eficiencia de la regulación propuesta, especialmente en relación a las posibilidades de fiscalización, la mayoría de la oposición consideró que esto es un avance y que aborda un problema que hoy carece de regulación jurídica.</li> <li>• Se incorpora asociado a este título un transitorio para la entrada en vigencia de esta nueva regulación (artículo cuarto transitorio)</li> </ul>
<p><b>4. La incorporación de los numerales 1) y 2), nuevos, en el artículo 5°</b></p>	<p><b>Modificaciones al DFL 251 sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio:</b></p>
<p>Numeral 1)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se crea un sistema de consulta de seguros, digital, interconectado en tiempo real y automático, de acceso remoto y gratuito, que será administrado por la Comisión para el Mercado Financiero.</li> <li>• La propuesta de creación de este sistema es del Ejecutivo es totalmente positiva pero para el Gobierno la agregación de las palabras “interconectado en tiempo real y automático” por la Cámara generaba problemas.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutivo propuso eliminar en tiempo real, luego establecer un plazo de 15 días para la actualización del sistema, <b>pero durante el curso de la negociación y consultada la CMF se terminó reconociendo la absoluta viabilidad tecnológica y destinando los recursos para la creación de este importante sistema que mejora en transparencia y permite que los consumidores de seguros contraten informados.</b></li> </ul>
<p>Numeral 2)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En este numeral había varias modificaciones al artículo 40 que regula las licitaciones de seguros “obligatorios” asociados a créditos hipotecarios.</li> <li>• Dentro de estas modificaciones la más polémica era la que proponía establecer el pago de la prima en partes iguales entre el deudor del crédito y el Banco o institución financiera que otorga dicho crédito.</li> <li>• Además, también se encontraba una norma que establecía una prohibición para que entidades relacionadas a la entidad crediticia que realiza las licitaciones de seguros asociados a créditos hipotecarios pudiera participar de dichas licitaciones.</li> <li>• <b>En el marco de la discusión de la Comisión mixta y de los equipos negociadores, se eliminan las dos propuestas señaladas precedentemente (pago de prima y prohibición de relacionadas) y se aprueba también el resto de las modificaciones al artículo 40 que consisten en indicaciones del Ejecutivo que toman recomendaciones de normativa de la Fiscalía Nacional Económica especialmente en materia de corretaje de seguros para corregir normas que atentaban contra la libre competencia.</b></li> </ul>
<p>5) La incorporación de los artículos 7°, 8° y 9°, nuevos, y del artículo octavo transitorio, nuevo.</p>	
<p>Artículo 7°</p>	<p><b>Modificaciones al Decreto ley N° 3.538, de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Este artículo fue llevado a Comisión Mixta sin que existiera, en relación al texto aprobado, ningún disenso entre ambas Cámaras. Simplemente se envió a Mixta con el objetivo de discutirlo con mayor detención pues el Senador Coloma estaba especialmente preocupado por la incorporación de la figura del “Denunciante Anónimo” a nuestra legislación.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hay que recordar que la figura de protección y recompensa a denunciantes anónimos que se discute, fue parte de las recomendaciones de la Comisión Cordero, convocada durante el segundo gobierno de la Presidenta Bachelet, cuyo objeto era proponer mejoras al entonces PDL que terminó en la ley 21.000 que crea la CMF.</li> <li>• Hay bastante consenso tanto en la experiencia y literatura especializada (Spagnolo &amp; Nyrreröd, 2018; Dyck, Morse, Zingales 2010) como en las recomendaciones de organismos internacionales (OECD, 2015; OECD, 2016) que los programas de protección y recompensa a denunciantes anónimos son una de las herramientas más poderosas, efectivas y eficientes para:       <ol style="list-style-type: none"> <li>i. <b>Detectar y perseguir exitosamente ilícitos complejos</b> de detectar por mecanismos tradicionales</li> <li>ii. <b>Aplicar de manera efectiva, sanciones administrativas y criminales</b> por esas conductas</li> <li>iii. <b>Recuperar progresivamente, en términos de multas, los costos</b> que producen estos ilícitos</li> <li>iv. <b>Disuadir</b> la comisión de ilícitos asociados con estos programas en el futuro</li> <li>v. <b>Generar un cambio cultural dentro de las organizaciones que fomenta la transparencia</b>, la adopción de programas de <i>compliance</i>, la colaboración con los reguladores, etc.</li> </ol> </li> <li>• Durante el curso de la Comisión Mixta el Ejecutivo propuso indicaciones que eliminaban “el corazón” de la institución del Denunciante Anónimo, esto es, el “incentivo económico” que se paga al denunciante justamente por la denuncia.</li> <li>• <b>La Comisión Mixta propone por mayoría, con abstenciones del oficialismo, aprobar el texto de la Cámara que consagra la figura del denunciante anónimo con los incentivos del texto original (de un 10% a un 30% de la multa con tope de 25.000 UF)</b></li> </ul>
Artículo 8°	Modificaciones al Código de Comercio
Numeral 1)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Este numeral incorporaba en la versión aprobada por la Cámara de Diputados, un nuevo artículo 520 bis que, entre otras cosas, establecía que la prima de los seguros asociadas a operaciones de crédito debía ser pagada en partes iguales entre el deudor del crédito o “asegurado” y el banco o institución financiera que otorgaba dicho crédito. Establecía también que sería de cargo del Banco aquella porción de la prima que corresponda a la comisión por licitación según lo</li> </ul>

	<p>establecido en el artículo 40 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante el curso de las negociaciones el Ejecutivo se opuso férreamente a que esta disposición pudiera ser aprobada. Así es como con el ánimo de resolver las controversias y llegar a un acuerdo positivo, se aprobaría sólo una parte del artículo 520 bis en el cual se reconoce en la ley, particularmente en el Código de Comercio, que el Banco o Institución Financiera tiene un interés asegurable en los seguros asociados a obligaciones de crédito de dinero, sin que se establezca al respecto ninguna contribución al pago de la prima.</li> <li>• Lo anterior pues si bien tradicionalmente se ha entendido que el único beneficiario de un seguro es el deudor, la propuesta avanza en reconocer que la institución que otorga el crédito tiene un interés asegurable por dos razones fundamentales, a lo menos: (i) Los seguros le permiten a la entidad crediticia disminuir el riesgo de prestar dinero, y así aumentar su cartera de clientes; (ii) de verificarse el siniestro les permite pagarse de la contingencia que afectó a su deudor sin mayores trámites, lo anterior especialmente en los seguros que están vinculados con la operación de crédito pues “garantizan” su pago o los bienes dados en garantía.</li> <li>• <b>El nuevo artículo 520 bis, sin alterar las reglas de pago de las primas supone un reconocimiento teórico de la existencia de este interés.</b></li> </ul>
<p>Numeral 2)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Este fue uno de los artículos que más discusión generó durante la Comisión Mixta.</li> <li>• La propuesta inicial aprobada por la Cámara de Diputados era regular los seguros que podían contratarse al momento del otorgamiento, renegociación o repactación de productos o servicios financieros y establecer que sólo podrían contratarse en ese mismo momento seguros que fueran necesarios para asegurar el pago del crédito o producto financiero o que tuvieran estricta relación con los riesgos propios del endeudamiento.</li> <li>• No se trataba de una prohibición de vender cierto tipo de seguros, sino únicamente de que la venta no ocurriera en el mismo momento en que se estaba suscribiendo otra operación de crédito pues atendida la evidencia existente, pretendía hacerse cargo del problema que se produce cuando al consumidor financiero, existiendo grandes asimetrías de información, muchas veces presiones indebidas (incentivos de venta de los vendedores, ventas atadas encubiertas, etc), está contratando un producto financiero y le ofrecen seguros no</li> </ul>

	<p>relacionados aprovechando su vulnerabilidad y, muchas veces, escaso conocimiento o educación financiera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuestra propuesta era que al momento de ir a contratar un crédito pudieran venderte un seguro de desempleo, porque en estos seguros, de verificarse el siniestro (cesantía), la indemnización o el pago del seguro sirve justamente para asegurar el pago del crédito que se contrató. Pero que no se pudiera contratar, por ejemplo, un seguro contra el cáncer en ese mismo momento pues no tiene vinculación con la operación de crédito principal. Las cías de seguro podrían vender ese seguro contra el cancer, pero no en ese momento. En otras palabras, las cías de seguro tendrían que “hacer la pega” de vender sus productos, de hacerlos parecer atractivos y no simplemente de aprovecharse de un momento de venta “fácil” para vender seguros no relacionados.</li> <li>• Durante el curso de la discusión en la comisión mixta hubo preocupaciones por restringir la posibilidad de venta de seguros en esa instancia, o afectar la “autonomía de la voluntad”, por lo que se llegó a la siguiente fórmula:</li> </ul> <p><b>La regla general será ahora que en el otorgamiento, renegociación o repactación de operaciones de crédito de dinero, no se podrá contratar en el mismo acto o de manera conjunta seguros distintos de aquellos que tengan por objeto asegurar el pago de la deuda al acreedor o la protección de los bienes dado en garantía. Todo esto lo establecerá la CMF en una norma.</b></p> <p>La única posibilidad de que puedan ofrecerse seguros no relacionados o que no tengan por fin pagar el crédito que contrataste en conjunto con el seguro, es mediante la ratificación escrita y personal del deudor. Así, todo seguro que se contrate con una operación de crédito deberá ser ratificado en el plazo de 30 días, si no lo ratifica entonces se entiende no contratado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vinculado a este artículo se aprueba también un transitorio para que tanto compañías de seguro como la CMF puedan adaptarse en un correcto lapso de tiempo.</li> </ul>
<b>Artículo 9°</b>	<b>Modificaciones a la ley N° 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero.</b>
Numerales 1) y 2)	Adaptación formal
Numeral 3 a)	Adaptación formal

<p>Numeral 3 b)</p> <p>PREPAGO</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La redacción original de la propuesta aprobada por la Cámara de Diputados consistía en establecer una regla de compensación para el pago de intereses en exceso cuando se verifica un prepago atendido el sistema de amortización francés que existe en Chile. La regla señalaba que, en caso de prepago sólo podrían cobrarse los intereses que proporcionalmente haya generado el capital, en las condiciones pactadas, hasta la fecha en que se realiza el pre pago. Lo que el deudor hubiere pagado en exceso de dicho monto se imputaría al capital que se anticipaba.</li> <li>• Durante el curso de la discusión el Ejecutivo señaló que esta propuesta alteraba la forma de cálculo de los intereses y que podría generar grandes problemas en el sistema financiero.</li> <li>• <b>El Senador García Ruminot propuso una redacción de acuerdo que fue aprobada por la unanimidad de la Comisión y que establece que en las operaciones de crédito de dinero sólo podrán cobrarse los intereses asociados al capital insoluto, según condiciones pactadas. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el acreedor deberá restituir los montos que haya cobrado en exceso.</b></li> </ul>
<p>Numeral 4)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La indicación original aprobada por la Cámara de Diputados establecía un límite a los intereses que podían cobrarse por mora, señalando que no podían cobrarse por mora, adicionalmente al interés remuneratorio (interés del capital) más que el interés corriente.</li> <li>• Los intereses moratorios son aquellos que se deben en caso de atraso en el pago del crédito. En Chile son pagados por la población más vulnerable: quienes están en mora son las personas más vulnerables: los y las de menores ingresos, mayores de 65 años y la gente muy joven, según último informe de endeudamiento de la CMF.</li> <li>• <b>Una política pública que reduce los intereses moratorios se enfoca en la población más vulnerable. La propuesta se orientaba a reducir lo que en Chile se paga por concepto de intereses moratorios.</b></li> <li>• <b>El establecimiento de límites para este interés ha sido justificado en que estos intereses se cobran a personas que ya se encuentran en una situación de incumplimiento. De esta manera, el establecimiento de intereses demasiado altos para sancionar el incumplimiento de este tipo de créditos puede incidir en fenómenos de insolvencia masiva que, a la larga, afectan no solo a los deudores sino que también a los agentes de la industria financiera.</b></li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En otras palabras, los intereses moratorios demasiado altos consolidan la situación de endeudamiento de las familias chilenas. Hoy, en la mayoría de los casos, el interés que se cobra por mora es el máximo que permite la ley (tasa máxima convencional) Además, debe recordarse que para los deudores en incumplimiento nuestro sistema permite que por el no pago de una cuota pueda hacerse efectivo el cobro del total de la deuda (cláusula de aceleración)</li> <li>• Atendida la importancia del tema, se hizo un esfuerzo de redacción con esfuerzos importantes del Ejecutivo. En particular, el ejecutivo estuvo por establecer en el artículo 16° de la ley 18.010 la incompatibilidad en el cobro conjunto de intereses moratorios con cualquier otro tipo de interés.</li> <li>• A lo anterior, la oposición también propuso que se estableciera una regla para que el interés moratorio sólo pueda cobrarse sobre aquella parte del capital que se encuentre efectivamente vencida (no pagada) y que este tipo de interés no puede ser capitalizada para el cálculo de intereses de ningún tipo.</li> <li>• Todas estas modificaciones fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión Mixta, en conjunto también con una propuesta del ejecutivo al artículo 6° de la misma ley que establece que no se podrá cobrar intereses por sobre aquella parte de la deuda que ya esté pagada.</li> </ul>
<p>Numeral 5)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En este punto existió total acuerdo con el Ejecutivo, quien propone mediante este proyecto de ley regular las Comisiones que se cobran en operaciones de crédito, estableciendo que será la CMF quien regule qué es comisión, como se pueden cobrar, entre otras.</li> <li>• La preocupación de la oposición residía en qué pasa con los cobros que no constituyan comisión (que no sean regulados por la CMF) o se cobren bajo otro concepto. Hoy, jurisprudencialmente se ha entendido que todo lo que no es Capital es interés y está topado por la tasa máxima convencional en consecuencia. La preocupación estaba en no dejar en una peor situación al consumidor financiero con esta regulación que en su versión original eximía del tope de la máxima convencional a las comisiones.</li> <li>• Lo anterior se resolvió de forma simple, estableciendo que “Los cobros que no cumplan con los requisitos, reglas y condiciones que establezcan que establezca la Comisión mediante la mencionada normativa no podrán ser cobradas como comisiones.”</li> </ul>

